

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 28 de Mayo de 2018

C. JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES
CARRETERA MONTERREY-SALTILLO No. 7290
RANCHO DE PEÑA
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25210

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015. Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción II, 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo, 12, 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, tercer párrafo, 54 primer párrafo fracción II y V, artículo Tercero transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 363/2016 contenido en la orden GIF0501015/16, de fecha 2 de Noviembre de 2016, notificado previo citatorio, al C. PAOLA CELESTE FLORES FACUNDO en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser EMPLEADA DE BUSINESS CENTER EMPRESA QUE PRESTA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, hecho que se hizo constar en acta de inicio de fecha 4 de

.....2

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 2

Noviembre de 2016, se requirió a el contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o período) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES con domicilio en CARRETERA MONTERREY-SALTILLO No. 7290; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS-024/2018 de fecha 16 de Marzo de 2018, oficio que le fue notificado el día 26 de Abril de 2018, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GIF0501015/16 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 363/2016 DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 .

Con fecha 4 de Noviembre de 2016, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de revision No. GIF0501015/16, contenida en el oficio No. 363/2016 de fecha 2 de Noviembre de 2016, dirigida al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 4 de Noviembre de 2016.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-202/2016 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO.

Con fecha 2 de Diciembre de 2016, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALS-202/2016, de fecha 30 de Noviembre de 2016, por medio del cual se impone multa al contribuyente, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 2 de Diciembre de 2016.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-005/2017 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2017, EN EL QUE SE LE SOLICITA POR SEGUNDA OCASIÓN INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Con fecha 13 de Enero de 2017, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-005/2017 de fecha 10 de Enero de 2017, dirigido al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, en el que se le solicita por segunda ocasión información y documentación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 13 de Enero de 2017.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-008/2017 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2017, EN EL QUE SE LE IMPONE MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO

Con fecha 9 de Febrero de 2017, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALS-008/2017, de fecha 8 de Febrero de 2017, por medio del cual se impone multa al contribuyente, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 2 de Diciembre de 2016.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-866/2017 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE COMUNICA SOLICITUD PARA COMPLEMENTAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Con fecha 10 de Octubre de 2017, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-866/2017 de fecha 6 de Octubre de 2017, dirigido al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, en el que se le comunica solicitud para complementar información y documentación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 10 de Octubre de 2017.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-1099/2017 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE COMUNICA AL CONTRIBUYENTE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Con fecha 15 de Diciembre de 2017, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. AFG-ACF/ALS-

.....3

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 3

OF-1099/2017 de fecha 14 de Diciembre de 2017, dirigido al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, en el que se comunica al contribuyente la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 15 de Diciembre de 2017.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-051/2018 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2018.

Con fecha 23 de Enero de 2018, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-051/2018 de fecha 22 de Enero de 2018, por medio del cual se citó al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el quinto párrafo del Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 23 de Enero de 2017.

En relación con el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-051/2018 de fecha 22 de Enero de 2018, referido en el párrafo anterior, se hace constar que el contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, no se presentó en la fecha, hora y lugar señalado en el referido oficio.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-024/2018 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2018, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501015/16

Con fecha 26 de Abril de 2018, fue notificado por estrados el oficio No AFG-ACF/OALS-024/2018 de fecha 16 de Marzo de 2018, dirigido al contribuyente C. JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES. Mediante el cual se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión que en el mismo se indica, tal como se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-374/2018 de fecha 26 de Abril de 2018, levantada a hojas de la número 1 a la número 2, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

Se hace constar que el plazo para concluir la revisión se suspendió tal y como se hizo constar en el oficio de observaciones.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALS-024/2018 de fecha 16 de Marzo de 2018, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALS-024/2018 de fecha 16 de Marzo de 2018, la cual fue notificado por estrados el día 26 de Abril de 2018, los que se reseñan a continuación:

HECHOS Y OMISIONES

REGIMEN FISCAL.

De la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria se conoció que el contribuyente revisado tributa en el "Régimen de las Personas Físicas con actividades empresariales y profesionales", y esta afecto a los siguientes Impuestos Federales.

COMO CONTRIBUYENTE:

- 1.- Impuesto Sobre la Renta
- 2.- Impuesto al Valor Agregado.

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.

Según consulta al Registro Federal de Contribuyentes, el Contribuyente revisado, inicio operaciones el día 01 de Enero de 2005.

.....4

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 4

GIRO O ACTIVIDAD.

Según consulta al Registro Federal de Contribuyentes recibido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la actividad económica es "Otro autotransporte local de carga general".

LIBROS DE CONTABILIDAD.

Se hace constar que los Libros y Registros que forman parte de su contabilidad no fueron proporcionados.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detalla en la presente Liquidación que llevó a cabo esta autoridad fiscal con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, obligaciones fiscales a que se encuentra afecto la contribuyente, y verificar y consultar las declaraciones correspondiente a los pagos, provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentados la declaración anual del ejercicio 2014, y las declaraciones definitivas del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, así como las declaraciones informativas de operaciones con terceros DIOT por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, de con motivo de la revisión que se practica por dicho ejercicio al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; la cual establece; "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio, La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables, Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables. La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios." Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes,

.....5

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 5

documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".-----

1.- De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se conoció que el contribuyente revisado presento declaración anual por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2014, para efectos del Impuesto sobre la Renta, con los siguientes datos.

Ejercicio	2014
R.F.C.	SATJ841209H80
Nombre, Denominación o Razón Social	SANTOYO TORRES JOSE DE JESUS
Tipo de Presentación	Normal
Fecha de Presentación	23 de Septiembre de 2015
Lugar de Presentación	Servicio de Administración Tributaria
Numero de Operación	150400173383
Folio de Recepción	

I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CONCEPTO	IMPORTE
Pagina 7 INGRESOS O UTILIDADES ACUMULADOS	0
Pagina 7 PERDIDAS	-----
Pagina 7 TOTAL INGRESOS ACUMULABLES	0
Pagina 7 DEDUCCIONES PERSONALES	-----
Pagina 7 BASE GRAVABLE	0
Pagina 7 ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	0
Pagina 7 IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULADOS	0
Pagina 7 IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	0
Pagina 7 PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0
Pagina 7 IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS	0
Pagina 7 DIFERENCIA A (ISR PAGADO EN EXCESO)	0
Pagina 7 SALDO A FAVOR	0

2.- Pagos provisionales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta así como pago definitivos del Impuesto al Valor Agregado.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se conoció que el contribuyente revisado JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, presento las declaraciones de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, así como pagos definitivos de Impuesto al Valor Agregado de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, que se detallan a continuación.-----

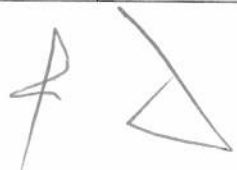
enero

Concepto	Tipo Pago	Número de operación	Fecha de presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR personas físicas actividad empresarial y profesional	Normal	79013313	21/04/2014	22/04/2014	0
Impuesto al valor agregado	Normal	79013313	21/04/2014	22/04/2014	0
Febrero					
Concepto	Tipo Pago	Número de operación	Fecha de presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR personas físicas actividad empresarial y profesional	Normal	79015698	21/04/2014	22/04/2014	0

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 6

Concepto	Tipo Pago	Número de operación	Fecha de presentación	Fecha de Registro	Importe
Impuesto al valor agregado	Normal	79015698	21/04/2014	22/04/2014	0
Marzo					
Concepto	Tipo Pago	Número de operación	Fecha de presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR personas físicas actividad empresarial y profesional	Normal	79011039	21/04/2014	22/04/2014	0
Impuesto al valor agregado	Normal	79011039	21/04/2014	22/04/2014	0
abril					
Concepto	Tipo Pago	Número de operación	Fecha de presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR personas físicas actividad empresarial y profesional	Normal	86292249	17/06/2014	20/06/2014	0
Impuesto al valor agregado	Normal	86292249	17/06/2014	20/06/2014	0
Mayo					
Concepto	Tipo Pago	Número de operación	Fecha de presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR personas físicas actividad empresarial y profesional	Normal	86294085	17/06/2014	21/06/2014	0
Impuesto al valor agregado	Normal	86294085	17/06/2014	21/06/2014	0
Junio					
Concepto	Tipo Pago	Número de operación	Fecha de presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR personas físicas actividad empresarial y profesional	Normal	90574967	22/07/2014	29/07/2014	0
Impuesto al valor agregado	Normal	90574967	22/07/2014	29/07/2014	0
Julio					
Concepto	Tipo Pago	Número de operación	Fecha de presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR personas físicas actividad empresarial y profesional	Normal	99777762	07/10/2014	08/10/2014	0
Impuesto al valor agregado	Normal	99777762	07/10/2014	08/10/2014	0
Agosto					
Concepto	Tipo Pago	Número de operación	Fecha de presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR personas físicas actividad empresarial y profesional	Normal	99778435	07/10/2014	08/10/2014	0
Impuesto al valor agregado	Normal	99778435	07/10/2014	08/10/2014	0
Octubre					
Concepto	Tipo Pago	Número de operación	Fecha de presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR personas físicas actividad empresarial y profesional	Normal	143294076	23/09/2015	24/09/2015	0
Impuesto al valor agregado	Normal	143294076	23/09/2015	24/09/2015	0
Noviembre					
Concepto	Tipo Pago	Número de operación	Fecha de presentación	Fecha de Registro	Importe




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 7

ISR personas físicas actividad empresarial y profesional	Normal	143294751	23/09/2015	24/09/2015	0
Impuesto al valor agregado	Normal	143294751	23/09/2015	24/09/2015	0
Diciembre					
Concepto	Tipo Pago	Número de operación	Fecha de presentación	Fecha de Registro	Importe
ISR personas físicas actividad empresarial y profesional	Normal	143295407	23/09/2015	24/09/2015	0
Impuesto al valor agregado	Normal	143295407	23/09/2015	24/09/2015	0

3.- Declaraciones informativas de operaciones con terceros DIOT.

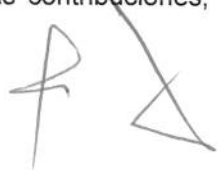
Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se conoció que el contribuyente revisado JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, no presento las declaraciones informativas de operaciones con terceros de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014.

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.

Debido a que el CONTRIBUYENTE JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES no proporciono la documentación e información solicitada en la orden número GIF0501015/16, contenida en el oficio número 363/16 de fecha 2 de Noviembre de 2016, notificado a la C. Paola Celeste Flores Facundo con fecha 4 de Noviembre de 2016.

Por lo anterior se hace constar que la contribuyente revisada no proporcionó la información y documentación solicitada correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2014, tampoco exhibió pólizas de registro de egresos con su documentación soporte de los meses de Enero a Diciembre de 2014, consecutivo fiscal de facturas de venta por los meses de Enero a Diciembre de 2014, balanzas de comprobación mensuales por los meses de Enero a Diciembre de 2014, Información y Documentación solicitada mediante oficio número 326/2016, que contiene la orden GIF0501015/16 de fecha 2 de Noviembre de 2016, en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando, notificado a la C. Paola Celeste Flores Facundo con fecha 4 de Noviembre de 2016., asimismo, le fue solicitada nuevamente mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF-005/2017 de fecha 10 de Enero de 2017, notificado el día 13 de Enero de 2017 y oficio AFG-ACF/ALS-OF-866/2017 de fecha 9 de octubre de 2017 notificado el día 10 de Octubre de 2017 por lo que se emitieron oficios de primer y segunda multa.

Derivado de lo anterior y considerando que el no haber proporcionado la información y documentación anteriormente descrita, obstaculiza el desarrollo de las facultades de comprobación esta Autoridad solicito información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por lo anterior de la información exhibida y proporcionada se conocieron depósitos no registrados por lo cual se presumen ingresos y Valor de Actos o Actividades de acuerdo al Código Fiscal de la Federación vigente, dicho contribuyente se colocó en la causal de determinar presuntivamente de acuerdo al Código Fiscal de la Federación vigente, en el Artículo 55 primer párrafo, fracción I, que dice: " Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción I. "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social ".Fracción II.- "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", Artículo 56 primer párrafo: " para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 8

siguientes procedimientos; **“fracción IV : “Con otra información obtenida por la autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación “.**, Artículo 59 primer párrafo.- “Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activo por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, la autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario.”, Fracción III primer párrafo.- “Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”, Segundo Párrafo.- “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación.” Esto en relación al Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”, ahora bien de la consulta al Registro Federal de Contribuyentes recibido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se conoció la actividad económica es “Otro autotransporte local de carga general”.

I.IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DE LAS PERSONAS FISICAS.- REGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO FISCAL.- DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014. RESULTADO DE LA REVISION. A. INGRESOS ACUMULABLES.

Toda vez que la contribuyente revisada no proporcionó la información y documentación solicitada correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2014, tampoco exhibió pólizas de registro de ingresos con su documentación soporte de los meses de Enero a Diciembre de 2014, consecutivo fiscal de facturas de venta por los meses de Enero a Diciembre de 2014, balanzas de comprobación mensuales por los meses de Enero a Diciembre de 2014, Información y Documentación solicitada mediante oficio número 363/2016, de fecha 2 de Noviembre de 2016, contenido en la orden GIF0501015/16, en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando el cual fue notificado a la C. PAOLA CELESTE FLORES FACUNDO en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser EMPLEADA DE BUSINESS CENTER EMPRESA QUE PRESTA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, hecho que se hizo constar en acta de inicio de fecha 4 de Noviembre de 2016, así como oficio número AFG-ACF/ALS-OF-005/2017 de fecha 10 de enero de 2017, notificado a la C. SHANTAL XIMENA OROPEZA VELAZQUEZ en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser EMPLEADA DE BUSINESS CENTER EMPRESA QUE PRESTA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, hecho que se hizo constar en acta de notificación de fecha 13 de Enero de 2017, así como oficio número AFG-ACF/ALS-OF-866/2017 de fecha 09 de Octubre de 2017, notificado a la C. SHANTAL XIMENA OROPEZA VELAZQUEZ en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser EMPLEADA DE BUSINESS CENTER EMPRESA QUE PRESTA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, hecho que se hizo constar en acta de notificación de fecha 10 de Octubre de 2017, por lo que se emitieron oficios de primer y segunda multa, por lo anterior y debido a que no se obtuvo información del contribuyente revisado esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en el rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente revisado JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES Conociendo que el contribuyente revisado presento declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión en ceros así como los pagos provisionales en ceros afectos a este Impuesto por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación por el cual actualiza el supuesto de determinación presuntiva tal y como se hizo

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 9

constar el apartado de la determinación presuntiva del oficio de Observaciones y la presente Liquidación, por lo que se procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relacionados con el contribuyente revisado JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES Por el ejercicio correspondiente del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, derivado de lo anterior esta autoridad determina presuntivamente Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 21,136,570.44, los cuales se conocieron por los depósitos bancarios en base a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo anterior como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	\$ 0.00
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS BANCARIOS	\$ 21,136,570.44
INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTIVOS NO DECLARADOS	\$ 21,136,570.44

1.1. – INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS.-

Según Consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, a la fecha del presente Oficio de Liquidación tiene presentada la declaración anual en ceros del ejercicio 2014, sujeto a revisión.

1.2.- INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTIVOS POR DEPOSITOS BANCARIOS.

Ahora bien en virtud de que la contribuyente no exhibió la documentación comprobatoria solicitada en el oficio número 363/2016, contenido en la orden GIF0501015/16 de fecha 2 de Noviembre de 2016, en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando fue notificado a la C. PAOLA CELESTE FLORES FACUNDO en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser EMPLEADA DE BUSINESS CENTER EMPRESA QUE PRESTA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, hecho que se hizo constar en acta de inicio de fecha 4 de Noviembre de 2016, así como oficio número AFG-ACF/ALS-OF-005/2017 de fecha 10 de enero de 2017, notificado a la C. SHANTAL XIMENA OROPEZA VELAZQUEZ en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser EMPLEADA DE BUSINESS CENTER EMPRESA QUE PRESTA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, hecho que se hizo constar en acta de notificación de fecha 13 de Enero de 2017, así como oficio número AFG-ACF/ALS-OF-866/2017 de fecha 09 de Octubre de 2017, notificado a la C. SHANTAL XIMENA OROPEZA VELAZQUEZ en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser EMPLEADA DE BUSINESS CENTER EMPRESA QUE PRESTA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, hecho que se hizo constar en acta de notificación de fecha 10 de Octubre de 2017, por lo que se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con oficio número AFG-ACF/ALS-OF-CNBV-051/2017 de fecha 17 de Julio de 2017 dando Contestación y proporcionando estados de cuenta bancarios de los meses sujetos a revisión, toda vez que los depósitos de las cuentas bancarias a nombre del contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES se determinan presuntivamente los ingresos acumulables por los cuales debe pagar contribuciones en los términos del artículo 56 primer párrafo fracción IV y en relación con el artículo 59 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por lo que se consideran ingresos acumulables no registrados en su contabilidad toda vez que el contribuyente no la proporciono a solicitud de la autoridad durante el ejercicio de sus facultades de revisión tal y como se hizo constar el apartado de la determinación presuntiva del oficio de observaciones y la presente liquidación por lo que se determinan presuntivamente Ingresos Acumulables Efectivamente Cobrados por el servicio de autotransporte de carga general según la actividad manifestada en Registro Federal de Contribuyentes, en base a depósitos bancarios en cantidad de \$ 21,136,570.44 dicha cantidad se conoció de la revisión practicada a la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD
----------	----------




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018

 Exp.: GIF0501015/16

 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 10

INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTIVOS POR DEPOSITOS BANCARIOS DEL BANCO BBVA BANCOMER, CUENTA 0151254391	\$ 21,136,570.44
---	------------------

La cantidad de \$ 21,136,570.44 correspondiente a los ingresos acumulables determinados presuntivamente por los depósitos bancarios del banco BBVA BANCOMER cuenta 0151254391 mismos que se conocieron del oficio número 214-3/BRO-6271667/2017, expediente número 09/H-58242/17 de fecha 12 de Octubre de 2017, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual fue remitido a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo el Banco BBVA BANCOMER, S.A remitió oficio número 214-2/BRO-6239398/2017, expediente 09/H-58242/17 de fecha 10 de Octubre de 2017, emitido por la gerente C. ANA GABRIEL ALMANZA GONZALES del Banco BBVA BANCOMER, S.A., a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco BBVA BANCOMER, S.A cuenta 0151254391, por los meses de Enero a Diciembre de 2014, a nombre de JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0151254391 registrada a nombre de JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES consistentes en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, de los cuales se conocieron depósitos bancarios en cantidad de \$ 21,136,570.44.

Cabe mencionar que esta autoridad determina presuntivamente un total de ingresos Acumulables en cantidad de \$ 21,136,570.44, toda vez que al no contar con los elementos necesarios para identificar si contiene el Iva Traslado se consideró el total de los depósitos como Ingresos Acumulables de la siguiente manera:

EJERCICIO 2014 MES	DEPOSITOS BANCARIOS DE Banco BBVA BANCOMER, S.A. cuenta 0151254391
ENERO	\$ 606,021.54
FEBRERO	\$ 926,615.11
MARZO	\$ 1,210,441.08
ABRIL	\$ 997,481.74
MAYO	\$ 1,355,269.78
JUNIO	\$ 1,409,767.66
JULIO	\$ 2,980,370.70
AGOSTO	\$ 2,619,552.15
SEPTIEMBRE	\$ 2,279,658.90
OCTUBRE	\$ 2,074,730.38
NOVIEMBRE	\$ 2,080,570.00
DICIEMBRE	\$ 2,596,091.40
SUMA	\$ 21,136,570.44

El análisis por depósito de la cantidad de \$ 21,136,570.44 correspondiente al total de depósitos efectuados en la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. cuenta 0151254391, es el siguiente:



.....11



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018

 Exp.: GIF0501015/16

 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 11

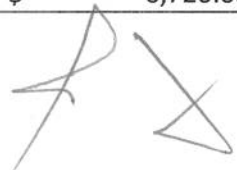
FECHA efectivamente cobrado	IMPORTE DEPOSITO
03/01/2014	\$ 4,408.00
03/01/2014	\$ 28,481.60
07/01/2014	\$ 3,360.00
14/01/2014	\$ 72,744.00
16/01/2014	\$ 6,453.51
17/01/2014	\$ 1,008.00
20/01/2014	\$ 5,000.00
21/01/2014	\$ 10,000.00
23/01/2014	\$ 10,080.00
23/01/2014	\$ 13,440.00
24/01/2014	\$ 14,000.00
24/01/2014	\$ 3,920.00
27/01/2014	\$ 284,084.00
28/01/2014	\$ 14,000.00
29/01/2014	\$ 44,240.00
31/01/2014	\$ 90,802.43
SUMA ENERO	\$ 606,021.54
04/02/2014	\$ 7,000.00
04/02/2014	\$ 50,000.00
05/02/2014	\$ 11,760.00
06/02/2014	\$ 13,440.00
06/02/2014	\$ 4,000.00
07/02/2014	\$ 15,700.00
07/02/2014	\$ 13,440.00
07/02/2014	\$ 6,720.00
07/02/2014	\$ 1,792.00
08/02/2014	\$ 10,080.00
11/02/2014	\$ 26,880.00
11/02/2014	\$ 8,000.00
11/02/2014	\$ 93,744.00
12/02/2014	\$ 47,040.00
13/02/2014	\$ 24,000.00
13/02/2014	\$ 70,000.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 12

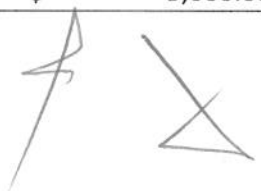
17/02/2014	\$	11,170.37
18/02/2014	\$	11,760.00
19/02/2014	\$	100,000.00
20/02/2014	\$	59,568.00
24/02/2014	\$	190,000.00
25/02/2014	\$	20,160.00
26/02/2014	\$	39,760.00
28/02/2014	\$	46,896.00
28/02/2014	\$	43,704.74
SUMA FEBRERO	\$	926,615.11
03/03/2014	\$	80,000.00
03/03/2014	\$	6,500.00
03/03/2014	\$	21,860.40
03/03/2014	\$	7,504.00
04/03/2014	\$	70,000.00
04/03/2014	\$	22,000.00
05/03/2014	\$	30,800.00
05/03/2014	\$	7,840.00
07/03/2014	\$	2,016.00
07/03/2014	\$	3,466.00
07/03/2014	\$	29,000.00
07/03/2014	\$	29,000.00
07/03/2014	\$	6,720.00
07/03/2014	\$	18,479.98
12/03/2014	\$	11,760.00
14/03/2014	\$	31,460.00
14/03/2014	\$	207,928.00
14/03/2014	\$	6,720.00
15/03/2014	\$	25,200.00
19/03/2014	\$	12,320.00
20/03/2014	\$	10,080.00
21/03/2014	\$	7,540.00
21/03/2014	\$	2,000.00
21/03/2014	\$	3,480.00
21/03/2014	\$	6,720.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 13

22/03/2014	\$	23,520.00
24/03/2014	\$	90,384.00
24/03/2014	\$	20,160.00
25/03/2014	\$	5,765.13
26/03/2014	\$	5,724.00
26/03/2014	\$	11,760.00
27/03/2014	\$	15,404.00
27/03/2014	\$	156,145.92
28/03/2014	\$	40,320.00
28/03/2014	\$	1,764.31
28/03/2014	\$	5,040.00
29/03/2014	\$	45,283.24
31/03/2014	\$	20,000.00
31/03/2014	\$	92,120.00
31/03/2014	\$	16,656.10
SUMA MARZO	\$	1,210,441.08
04/04/2014	\$	20,160.00
04/04/2014	\$	24,640.00
04/04/2014	\$	22,400.00
04/04/2014	\$	2,320.00
04/04/2014	\$	6,720.00
07/04/2014	\$	23,324.33
07/04/2014	\$	83,569.97
08/04/2014	\$	30,352.00
08/04/2014	\$	13,084.00
09/04/2014	\$	1,344.00
10/04/2014	\$	19,040.00
10/04/2014	\$	233,912.64
11/04/2014	\$	8,400.00
11/04/2014	\$	5,040.00
14/04/2014	\$	16,688.00
15/04/2014	\$	22,400.00
15/04/2014	\$	20,160.00
15/04/2014	\$	5,600.00
15/04/2014	\$	5,600.00



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018

 Exp.: GIF0501015/16

 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 14

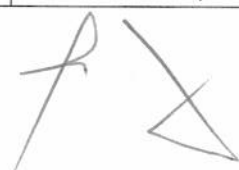
15/04/2014	\$	36,960.00
15/04/2014	\$	24,640.00
16/04/2014	\$	6,720.00
21/04/2014	\$	150,192.00
21/04/2014	\$	3,000.00
23/04/2014	\$	1,344.00
23/04/2014	\$	12,320.00
24/04/2014	\$	50,416.80
25/04/2014	\$	33,600.00
25/04/2014	\$	6,720.00
25/04/2014	\$	24,840.00
28/04/2014	\$	42,560.00
28/04/2014	\$	22,160.00
29/04/2014	\$	230.00
30/04/2014	\$	5,264.00
30/04/2014	\$	11,760.00
SUMA ABRIL	\$	997,481.74
01/05/2014	\$	73,096.00
05/05/2014	\$	22,480.00
05/05/2014	\$	20,680.48
06/05/2014	\$	14,500.00
06/05/2014	\$	30,656.00
06/05/2014	\$	2,088.00
08/05/2014	\$	20,160.00
08/05/2014	\$	16,800.00
08/05/2014	\$	12,609.94
09/05/2014	\$	2,688.00
09/05/2014	\$	38,080.00
09/05/2014	\$	61,535.33
12/05/2014	\$	132,272.00
14/05/2014	\$	20,000.00
14/05/2014	\$	24,640.00
14/05/2014	\$	7,280.00
16/05/2014	\$	500.00
19/05/2014	\$	12,320.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 15

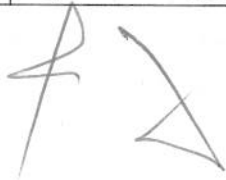
19/05/2014	\$	12,320.00
19/05/2014	\$	40,736.88
19/05/2014	\$	922.00
19/05/2014	\$	147.52
19/05/2014	\$	100.00
19/05/2014	\$	16.00
19/05/2014	\$	100.00
19/05/2014	\$	16.00
19/05/2014	\$	100.00
19/05/2014	\$	16.00
19/05/2014	\$	100.00
19/05/2014	\$	16.00
19/05/2014	\$	922.00
19/05/2014	\$	147.52
19/05/2014	\$	922.00
19/05/2014	\$	147.52
19/05/2014	\$	922.00
19/05/2014	\$	147.52
19/05/2014	\$	29,303.66
19/05/2014	\$	2,088.00
21/05/2014	\$	6,000.00
21/05/2014	\$	11,760.00
22/05/2014	\$	333,802.38
26/05/2014	\$	22,160.00
26/05/2014	\$	5,476.88
27/05/2014	\$	148,120.00
27/05/2014	\$	4,885.92
28/05/2014	\$	12,320.00
29/05/2014	\$	178,566.56
29/05/2014	\$	12,880.00
30/05/2014	\$	17,721.67
SUMA MAYO	\$	1,355,269.78
02/06/2014	\$	14,336.00
02/06/2014	\$	5,000.00
04/06/2014	\$	5,040.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 16

04/06/2014	\$	5,800.00
04/06/2014	\$	20,720.00
05/06/2014	\$	12,320.00
05/06/2014	\$	164,341.50
05/06/2014	\$	2,088.00
06/06/2014	\$	9,520.00
06/06/2014	\$	5,040.00
06/06/2014	\$	4,144.00
07/06/2014	\$	51,336.00
09/06/2014	\$	2,688.00
09/06/2014	\$	12,320.00
09/06/2014	\$	143,696.00
10/06/2014	\$	50,000.00
11/06/2014	\$	1,344.00
13/06/2014	\$	6,720.00
13/06/2014	\$	29,800.00
16/06/2014	\$	504.00
16/06/2014	\$	3,920.00
16/06/2014	\$	19,488.00
17/06/2014	\$	7,840.00
19/06/2014	\$	2,088.00
20/06/2014	\$	293,573.60
20/06/2014	\$	27,776.00
20/06/2014	\$	38,080.00
23/06/2014	\$	11,704.00
23/06/2014	\$	14,560.00
23/06/2014	\$	227,136.00
24/06/2014	\$	9,460.00
24/06/2014	\$	44,378.45
24/06/2014	\$	7,840.00
25/06/2014	\$	1,344.00
25/06/2014	\$	2,240.00
25/06/2014	\$	2,240.00
25/06/2014	\$	5,040.00
25/06/2014	\$	6,200.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 17

25/06/2014	\$	2,800.00
25/06/2014	\$	8,700.07
26/06/2014	\$	13,000.00
26/06/2014	\$	22,419.04
26/06/2014	\$	41,440.00
27/06/2014	\$	1,648.00
27/06/2014	\$	12,880.00
30/06/2014	\$	5,600.00
30/06/2014	\$	29,615.00
SUMA JUNIO	\$	1,409,767.66
01/07/2014	\$	305,080.00
02/07/2014	\$	2,688.00
02/07/2014	\$	21,840.00
04/07/2014	\$	12,880.00
04/07/2014	\$	66,864.00
04/07/2014	\$	7,280.00
04/07/2014	\$	22,064.00
07/07/2014	\$	12,320.00
08/07/2014	\$	7,840.00
09/07/2014	\$	21,840.00
10/07/2014	\$	6,000.00
11/07/2014	\$	5,000.00
11/07/2014	\$	8,178.00
11/07/2014	\$	100,000.00
11/07/2014	\$	200,000.00
14/07/2014	\$	20,720.00
14/07/2014	\$	2,016.00
14/07/2014	\$	200,000.00
14/07/2014	\$	157,696.00
16/07/2014	\$	1,344.00
16/07/2014	\$	15,680.00
16/07/2014	\$	21,840.00
17/07/2014	\$	10,000.00
17/07/2014	\$	198,370.00
21/07/2014	\$	22,400.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 18

21/07/2014	\$	18,000.00
21/07/2014	\$	2,016.00
22/07/2014	\$	7,280.00
23/07/2014	\$	21,840.00
24/07/2014	\$	32,146.70
25/07/2014	\$	61,824.00
25/07/2014	\$	6,700.00
25/07/2014	\$	20.00
28/07/2014	\$	1,296,600.00
28/07/2014	\$	6,960.00
29/07/2014	\$	32,144.00
30/07/2014	\$	6,272.00
31/07/2014	\$	1,344.00
31/07/2014	\$	33,600.00
31/07/2014	\$	1,500.00
31/07/2014	\$	2,184.00
SUMA JULIO	\$	2,980,370.70
01/08/2014	\$	1,118,510.00
01/08/2014	\$	321,424.00
01/08/2014	\$	14,560.00
04/08/2014	\$	28,000.00
06/08/2014	\$	560.00
06/08/2014	\$	21,840.00
08/08/2014	\$	2,016.00
13/08/2014	\$	12,880.00
13/08/2014	\$	21,840.00
13/08/2014	\$	96,439.20
14/08/2014	\$	6,720.00
14/08/2014	\$	29,120.00
15/08/2014	\$	25,704.00
15/08/2014	\$	4,256.00
15/08/2014	\$	9,252.33
15/08/2014	\$	1,120.00
15/08/2014	\$	6,272.00
19/08/2014	\$	2,000.00

FX

X

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018

 Exp.: GIF0501015/16

 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 19

20/08/2014	\$	1,344.00
20/08/2014	\$	6,272.00
20/08/2014	\$	35,460.00
20/08/2014	\$	21,840.00
21/08/2014	\$	522.00
21/08/2014	\$	2,016.00
22/08/2014	\$	19,320.00
22/08/2014	\$	35,612.00
22/08/2014	\$	16,464.00
23/08/2014	\$	10,000.00
23/08/2014	\$	10,000.00
25/08/2014	\$	10,360.00
25/08/2014	\$	217,409.10
25/08/2014	\$	90,283.20
27/08/2014	\$	314,400.00
27/08/2014	\$	21,840.00
29/08/2014	\$	7,840.00
29/08/2014	\$	3,424.32
29/08/2014	\$	37,128.00
29/08/2014	\$	35,504.00
SUMA AGOSTO	\$	2,619,552.15
01/09/2014	\$	504.00
01/09/2014	\$	15,680.00
01/09/2014	\$	34,800.00
01/09/2014	\$	7,888.00
02/09/2014	\$	21,840.00
03/09/2014	\$	1,344.00
03/09/2014	\$	37,128.00
03/09/2014	\$	49,840.00
05/09/2014	\$	16,800.00
05/09/2014	\$	5,544.00
08/09/2014	\$	6,160.00
08/09/2014	\$	30,000.00
09/09/2014	\$	100.00
10/09/2014	\$	4,704.00



.....20



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 20

10/09/2014	\$	33,376.90
10/09/2014	\$	21,840.00
11/09/2014	\$	2,016.00
11/09/2014	\$	13,048.00
12/09/2014	\$	4,704.00
12/09/2014	\$	14,616.00
12/09/2014	\$	699,664.00
12/09/2014	\$	11,424.00
12/09/2014	\$	50,736.00
12/09/2014	\$	23,232.00
12/09/2014	\$	10,080.00
15/09/2014	\$	16,800.00
18/09/2014	\$	10,000.00
19/09/2014	\$	42,000.00
22/09/2014	\$	48,160.00
22/09/2014	\$	4,704.00
23/09/2014	\$	38,280.00
24/09/2014	\$	1,680.00
24/09/2014	\$	7,888.00
25/09/2014	\$	20,720.00
25/09/2014	\$	20,720.00
26/09/2014	\$	28,504.00
26/09/2014	\$	854,896.00
26/09/2014	\$	53,984.00
26/09/2014	\$	4,872.00
29/09/2014	\$	9,382.00
SUMA SEPTIEMBRE	\$	2,279,658.90
01/10/2014	\$	4,032.00
03/10/2014	\$	5,000.00
04/10/2014	\$	3,000.00
06/10/2014	\$	1,120.00
06/10/2014	\$	3,360.00
07/10/2014	\$	6,960.00
07/10/2014	\$	3,360.00
07/10/2014	\$	51,800.00



.....21



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

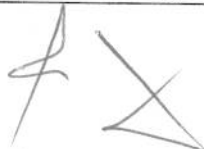
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018

 Exp.: GIF0501015/16

 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 21

08/10/2014	\$	1,344.00
08/10/2014	\$	21,840.00
08/10/2014	\$	15,120.00
09/10/2014	\$	25,520.00
10/10/2014	\$	19,824.00
10/10/2014	\$	89,264.00
13/10/2014	\$	25,032.00
14/10/2014	\$	375,312.00
15/10/2014	\$	64,633.80
16/10/2014	\$	11,760.00
17/10/2014	\$	83,776.00
17/10/2014	\$	10,080.00
17/10/2014	\$	12,320.00
17/10/2014	\$	10,528.00
18/10/2014	\$	58,000.00
20/10/2014	\$	18,256.00
20/10/2014	\$	41,381.88
21/10/2014	\$	12,040.00
21/10/2014	\$	47,600.00
22/10/2014	\$	21,840.00
23/10/2014	\$	51,746.70
24/10/2014	\$	15,120.00
24/10/2014	\$	754,712.00
24/10/2014	\$	17,400.00
24/10/2014	\$	4,704.00
27/10/2014	\$	14,784.00
28/10/2014	\$	54,040.00
28/10/2014	\$	1,288.00
29/10/2014	\$	9,744.00
30/10/2014	\$	5,824.00
30/10/2014	\$	45,360.00
30/10/2014	\$	3,360.00
30/10/2014	\$	13,920.00
31/10/2014	\$	21,824.00
31/10/2014	\$	16,800.00



.....22



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 22

SUMA OCTUBRE	\$	2,074,730.38
04/11/2014	\$	10,360.00
06/11/2014	\$	22,848.00
07/11/2014	\$	9,652.00
07/11/2014	\$	15,720.00
07/11/2014	\$	43,680.00
11/11/2014	\$	33,264.00
12/11/2014	\$	8,400.00
12/11/2014	\$	21,840.00
14/11/2014	\$	15,148.00
14/11/2014	\$	639,036.00
14/11/2014	\$	10,976.00
14/11/2014	\$	16,800.00
18/11/2014	\$	20,720.00
18/11/2014	\$	4,930.00
18/11/2014	\$	18,256.00
19/11/2014	\$	1,344.00
20/11/2014	\$	33,600.00
21/11/2014	\$	27,120.00
21/11/2014	\$	7,540.00
21/11/2014	\$	12,940.00
24/11/2014	\$	57,960.00
25/11/2014	\$	865,524.00
26/11/2014	\$	2,240.00
26/11/2014	\$	21,840.00
26/11/2014	\$	19,432.00
26/11/2014	\$	6,160.00
27/11/2014	\$	23,520.00
27/11/2014	\$	13,920.00
27/11/2014	\$	580.00
28/11/2014	\$	18,716.00
28/11/2014	\$	7,400.00
28/11/2014	\$	69,104.00
SUMA NOVIEMBRE	\$	2,080,570.00
01/12/2014	\$	18,560.00



.....23



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 23

03/12/2014	\$	79,800.00
03/12/2014	\$	21,840.00
04/12/2014	\$	21,168.00
04/12/2014	\$	33,600.00
05/12/2014	\$	14,000.00
05/12/2014	\$	208,800.00
08/12/2014	\$	57,960.00
08/12/2014	\$	29,496.00
08/12/2014	\$	4,984.00
08/12/2014	\$	14,040.00
08/12/2014	\$	10,080.00
08/12/2014	\$	40,880.00
09/12/2014	\$	102,310.17
10/12/2014	\$	11,088.00
10/12/2014	\$	3,920.00
10/12/2014	\$	2,240.00
11/12/2014	\$	3,190.00
11/12/2014	\$	10,080.00
11/12/2014	\$	10,080.00
11/12/2014	\$	10,080.00
11/12/2014	\$	14,560.00
11/12/2014	\$	8,960.00
15/12/2014	\$	504.00
15/12/2014	\$	56,000.00
15/12/2014	\$	22,400.00
16/12/2014	\$	16,985.92
16/12/2014	\$	11,200.00
16/12/2014	\$	11,200.00
16/12/2014	\$	11,200.00
16/12/2014	\$	73,584.00
16/12/2014	\$	7,840.00
16/12/2014	\$	3,360.00
16/12/2014	\$	42,000.00
16/12/2014	\$	14,000.00
17/12/2014	\$	1,008.00



.....24


ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018

 Exp.: GIF0501015/16

 RFC: SATJ841209H80

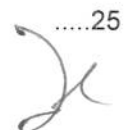
HOJA No. 24

17/12/2014	\$	14,560.00
17/12/2014	\$	11,000.00
17/12/2014	\$	8,650.00
17/12/2014	\$	21,840.00
17/12/2014	\$	21,280.00
18/12/2014	\$	1,052,800.00
18/12/2014	\$	4,480.00
19/12/2014	\$	11,000.00
19/12/2014	\$	33,600.00
19/12/2014	\$	7,250.00
19/12/2014	\$	17,612.00
19/12/2014	\$	2,970.00
19/12/2014	\$	7,184.00
22/12/2014	\$	85,960.00
22/12/2014	\$	6,048.00
22/12/2014	\$	20,300.00
24/12/2014	\$	2,688.00
24/12/2014	\$	33,880.00
24/12/2014	\$	51,450.73
26/12/2014	\$	15,660.00
26/12/2014	\$	11,432.58
26/12/2014	\$	7,250.00
29/12/2014	\$	13,440.00
30/12/2014	\$	130,758.00
SUMA DICIEMBRE	\$	2,596,091.40
TOTAL		21,136,570.44

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios de Banco BBVA BANCOMER, S.A., los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/BRO-6271667/2017, expediente 09/H-58242/17 de fecha 12 de Octubre de 2017, expedido por la C. Lic. LUCILA SAUL HERNANDEZ en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/BRO-6239398/2017, Expediente: 09/H-58242/17 expedido por el Banco BBVA BANCOMER, S.A., y estados de cuenta del Banco BBVA BANCOMER, S.A., cuenta bancaria número 0151254391, a nombre del contribuyente revisado JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES recibidos por el Servicio de Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 21 de Noviembre de 2017, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales se encuentra integradas de 152 fojas útiles, las cuales se integran de la siguiente manera: 2 (DOS) corresponde al oficio número AFG-ACF-OFC/CNV-073/2017 de fecha 11 de Septiembre de 2017, en el cual se solicita al C. LIC. Sandro García Rojas



.....25



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 25

Castillo, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos información y documentación, mediante el se remiten contestación de la Comisión Nacional Bancaria a la comisión Nacional Bancaria y de Valores, 1 (una) hoja la cual corresponde al oficio número 214-3/BRO-6271667/2017 expediente 09/H-58242/17 de fecha 12 de Octubre de 2017 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 3 (tres) hojas correspondientes al oficio número 214-2/BRO-6239398/2017, Expediente 09/H-58242/17 de fecha 10 de Octubre de 2017, de la Institución Bancaria BANCO BBVA BANCOMER, S.A. 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO) hojas correspondientes a los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. mismas que forman parte integrante del presente oficio las cuales se entrego copias fotostáticas debidamente certificadas foliadas en forma económica con los números del 001 al 145, a nombre del C. JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES mediante Oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-1099/17, de fecha 14 de Diciembre de 2017, en donde se da a conocer información y documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual fue notificado el día 15 de Diciembre de 2017 a la C. Shantal Ximena Oropeza Velazquez, en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADA DE BUSINESS CENTER EMPRESA QUE PRESTA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, de las cuales se le proporcionaron en su momento 145 copias fotostáticas debidamente certificadas por el suscrito C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Mismas que forman parte integrante del oficio de observaciones y la presente liquidación, hecho que se da por reproducido para efectos del presente apartado del oficio de observaciones y la presente liquidación.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar presuntivamente un total de ingresos acumulables en cantidad de \$ 21,136,570.44, para efectos del impuesto sobre la renta de las personas FISICAS con régimen general de ley, percibidos por el contribuyente revisado JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, artículo 90 primer párrafo, artículo 100 primer y tercer párrafo fracción I, artículo 102 primero y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2014, en relación con el Artículo 55 primer párrafo fracción I y II, 56 primer párrafo fracción IV y 59 fracción III primer y segundo párrafo, del Código Fiscal de Federación vigente.

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Derivado de que el contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES a la fecha del presente Oficio de Liquidación, no proporcionó la información y documentación solicitada correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2014, no exhibió pólizas de registro de egresos con su documentación soporte de los meses de Enero a Diciembre de 2014, balanzas de comprobación mensuales por los meses de Enero a Diciembre de 2014, Información y Documentación solicitada mediante oficio número Información y Documentación solicitada mediante oficio número 363/2016, contenido en la orden GIF0501015/16 de fecha 2 de Noviembre de 2016, notificado el día 4 de Noviembre de 2016 en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando y oficio número AFG-ACF/ALS-OF-005/2017 de fecha 10 de Enero de 2017, notificado el día 13 de Enero de 2017 y oficio AFG-ACF/ALS-OF-866/2017 de fecha 9 de octubre de 2017 notificado el día 10 de Octubre de 2017 por lo que se emitieron oficios de primer y segunda multa, por lo anterior y debido que no se obtuvo información y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas por lo que no se pronuncia al respecto no considera ninguna cantidad como deducciones autorizadas.

C) COEFICIENTE POR TIPO DE ACTIVIDAD PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA DE UTILIDAD. EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Derivado de la determinación de los ingresos acumulables determinados presuntivamente según el apartado I.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas Régimen General de Ley, Inciso A) Ingresos acumulables y como se hizo constar en la hoja no. 6 - CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA del oficio de

.....26

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 26

Observaciones y hojas numero 7 y 8 de la presente liquidación de lo cual se conoce que el contribuyente se encuentra encausado dentro de los supuestos que marca el Código fiscal de la Federación vigente en su artículo 55 primer párrafo fracción I y II, artículo 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III, segundo párrafo, en relación al artículo 58 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente, en consecuencia, esta autoridad aplica a los ingresos determinados presuntivamente el coeficiente del 20% ya que es el coeficiente que le corresponde según el artículo 58 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente, toda vez que su actividad preponderante es el servicio de autotransporte de carga en general. Según se pudo conocer del análisis efectuado a la información plasmada en su constancia de situación fiscal toda vez que dicha actividad no encuadra en ninguna de las fracciones previstas del mencionado artículo, detallándose a continuación:

INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	21,136,570.44
POR EL COEFICIENTE	20%

Dicho coeficiente se aplica de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, las cuales señalan que una vez que los ingresos brutos sean determinados presuntivamente la Autoridad podrá aplicar el coeficiente de utilidad que aplique según señala el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 58 Primer Párrafo.- " Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de algunas de las actividades que a continuación se indican",

En virtud de lo anterior esta autoridad fiscal en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar el coeficiente por tipo de actividad para la determinación presuntiva de utilidad, ejercicio revisado: del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 primer párrafo fracciones I y II, artículo 56 primer párrafo fracción IV, artículo 58 primer párrafo, artículo 59 primer párrafo fracción III primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente

II.IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DE LAS PERSONAS FISICAS.- REGIMEN GENERAL DE LEY.

EJERCICIO FISCAL.- DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014.

RESULTADO DE LA REVISION.

A. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.

Toda vez que la contribuyente revisada no proporcionó la información y documentación solicitada correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2014, tampoco exhibió pólizas de registro de ingresos con su documentación soporte de los meses de Enero a Diciembre de 2014, consecutivo fiscal de facturas de venta por los meses de Enero a Diciembre de 2014, balanzas de comprobación mensuales por los meses de Enero a Diciembre de 2014, Información y Documentación solicitada mediante oficio número 363/2016, de fecha 2 de Noviembre de 2016, contenido en la orden GIF0501015/16, en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando el cual fue notificado a la C. PAOLA CELESTE FLORES FACUNDO en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser EMPLEADA DE BUSINESS CENTER EMPRESA QUE PRESTA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, hecho que se hizo constar en acta de inicio de fecha 4 de Noviembre de 2016, así como oficio número AFG-ACF/ALS-OF-005/2017 de fecha 10 de enero de 2017, notificado a la C. SHANTAL XIMENA OROPEZA VELAZQUEZ en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser EMPLEADA DE BUSINESS CENTER EMPRESA QUE PRESTA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, hecho que se hizo constar en acta de notificación de fecha 13 de Enero de 2017, así como oficio número AFG-ACF/ALS-OF-866/2017 de fecha 09 de Octubre de 2017, notificado a la C. SHANTAL XIMENA OROPEZA VELAZQUEZ en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser EMPLEADA DE




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 27

BUSINESS CENTER EMPRESA QUE PRESTA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, hecho que se hizo constar en acta de notificación de fecha 10 de Octubre de 2017, por lo que se emitieron oficios de primer y segunda multa, por lo anterior y debido a que no se obtuvo información del contribuyente revisado esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente revisado JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES Conociendo que el contribuyente revisado presento las declaraciones definitivas del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, sujetos a revisión en ceros por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación por el que se actualiza el supuesto de determinación presuntiva tal y como se hizo constar el apartado de la determinación presuntiva del oficio de Observaciones y la presente Liquidacion, por lo que se procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relacionados con el contribuyente revisado JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES Por el ejercicio correspondiente del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, derivado de lo anterior esta autoridad determina presuntivamente el Valor de Actos o Actividades en cantidad de \$ 21,136,570.44, los cuales se conocieron por los depósitos bancarios en base a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo anterior como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS	\$ 0.00
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS BANCARIOS	\$ 21,136,570.44
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTIVOS NO DECLARADOS	\$ 21,136,570.44

1.1. – VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS.-

Según Consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, a la fecha del presente oficio de Liquidación las declaraciones de definitivas las tiene presentadas en ceros de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, sujetos a revisión.

1.2.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTIVOS POR DEPOSITOS BANCARIOS.

Ahora bien en virtud de que la contribuyente no exhibió la documentación comprobatoria solicitada en el oficio número 363/2016, contenido en la orden GIF0501015/16 de fecha 2 de Noviembre de 2016, en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando fue notificado a la C. PAOLA CELESTE FLORES FACUNDO en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser EMPLEADA DE BUSINESS CENTER EMPRESA QUE PRESTA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, hecho que se hizo constar en acta de inicio de fecha 4 de Noviembre de 2016, así como oficio número AFG-ACF/ALS-OF-005/2017 de fecha 10 de enero de 2017, notificado a la C. SHANTAL XIMENA OROPEZA VELAZQUEZ en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser EMPLEADA DE BUSINESS CENTER EMPRESA QUE PRESTA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, hecho que se hizo constar en acta de notificación de fecha 13 de Enero de 2017, así como oficio número AFG-ACF/ALS-OF-866/2017 de fecha 09 de Octubre de 2017, notificado a la C. SHANTAL XIMENA OROPEZA VELAZQUEZ en su carácter de tercero compareciente, quien dijo ser EMPLEADA DE BUSINESS CENTER EMPRESA QUE PRESTA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, hecho que se hizo constar en acta de notificación de fecha 10 de Octubre de 2017, por lo que se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con oficio número AFG-ACF/ALS-OF-CNBV-051/2017 de fecha 17 de Julio de 2017 dando Contestación y proporcionando estados de cuenta bancarios de los meses sujetos a revisión, toda vez que los depósitos de las cuentas bancarias a nombre del contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES se determinan presuntivamente Valor de Actos o Actividades Gravados por la tasa 16% por los cuales debe pagar contribuciones en los términos del artículo 56 primer párrafo fracción IV y en relación con el artículo 59 primer



.....28



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 28

párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por lo que se consideran ingresos acumulables no registrados en su contabilidad toda vez que el contribuyente no la proporciono a solicitud de la autoridad durante el ejercicio de sus facultades de revisión tal y como se hizo constar el apartado de la determinación presuntiva del oficio de Observaciones y la presente Liquidación, por lo que se determinan presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades Gravados por la tasa del 16% Efectivamente Cobrados por el servicio de autotransporte de carga general según la actividad manifestada en Registro Federal de Contribuyentes, en base a depósitos bancarios en cantidad de \$ 21,136,570.44 dicha cantidad se conoció de la revisión practicada a la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTIVOS POR DEPOSITOS BANCARIOS DEL BANCO BBVA BANCOMER, CUENTA 0151254391	\$ 21,136,570.44

La cantidad de \$ 21,136,570.44 correspondiente al Valor de Actos o Actividades determinados presuntivamente por depósitos bancarios del banco BBVA BANCOMER cuenta 0151254391 mismos que se conocieron del oficio número 214-3/BRO-6271667/2017, expediente número 09/H-58242/17 de fecha 12 de Octubre de 2017, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual fue remitido a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo el Banco BBVA BANCOMER, S.A remitió oficio número 214-2/BRO-6239398/2017, expediente 09/H-58242/17 de fecha 10 de Octubre de 2017, emitido por la gerente C. ANA GABRIEL ALMANZA GONZALES del Banco BBVA BANCOMER, S.A., a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco BBVA BANCOMER, S.A cuenta 0151254391, por los meses de Enero a Diciembre de 2014, a nombre de JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0151254391 registrada a nombre de JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES consistentes en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, de los cuales se conocieron depósitos bancarios en cantidad de \$ 21,136,570.44 .

Cabe mencionar que esta autoridad determina presuntivamente un total de Valor de Actos o actividades gravados por la tasa del 16% en cantidad de \$ 21,136,570.44, y al no contar con los elementos necesarios para identificar si contenía el Iva Traslado se consideró el total de los depósitos como Valor de Actos o actividades gravados por la tasa del 16% de la siguiente manera:

EJERCICIO 2014 MES	DEPOSITOS BANCARIOS DE Banco BBVA BANCOMER, S.A. cuenta 0151254391
ENERO	\$ 606,021.54
FEBRERO	\$ 926,615.11
MARZO	\$ 1,210,441.08
ABRIL	\$ 997,481.74
MAYO	\$ 1,355,269.78
JUNIO	\$ 1,409,767.66
JULIO	\$ 2,980,370.70
AGOSTO	\$ 2,619,552.15



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 29

SEPTIEMBRE	\$ 2,279,658.90
OCTUBRE	\$ 2,074,730.38
NOVIEMBRE	\$ 2,080,570.00
DICIEMBRE	\$ 2,596,091.40
SUMA	\$ 21,136,570.44

El análisis por depósito de la cantidad de \$ 21,136,570.44 correspondiente al total de depósitos efectuados en la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. cuenta 0151254391, es el siguiente:

FECHA efectivamente cobrado	IMPORTE DEPOSITO
03/01/2014	\$ 4,408.00
03/01/2014	\$ 28,481.60
07/01/2014	\$ 3,360.00
14/01/2014	\$ 72,744.00
16/01/2014	\$ 6,453.51
17/01/2014	\$ 1,008.00
20/01/2014	\$ 5,000.00
21/01/2014	\$ 10,000.00
23/01/2014	\$ 10,080.00
23/01/2014	\$ 13,440.00
24/01/2014	\$ 14,000.00
24/01/2014	\$ 3,920.00
27/01/2014	\$ 284,084.00
28/01/2014	\$ 14,000.00
29/01/2014	\$ 44,240.00
31/01/2014	\$ 90,802.43
SUMA ENERO	\$ 606,021.54
04/02/2014	\$ 7,000.00
04/02/2014	\$ 50,000.00
05/02/2014	\$ 11,760.00
06/02/2014	\$ 13,440.00
06/02/2014	\$ 4,000.00
07/02/2014	\$ 15,700.00
07/02/2014	\$ 13,440.00
07/02/2014	\$ 6,720.00
07/02/2014	\$ 1,792.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

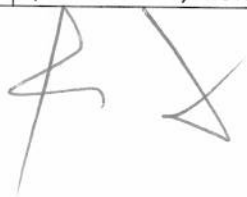
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018

 Exp.: GIF0501015/16

 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 30

08/02/2014	\$	10,080.00
11/02/2014	\$	26,880.00
11/02/2014	\$	8,000.00
11/02/2014	\$	93,744.00
12/02/2014	\$	47,040.00
13/02/2014	\$	24,000.00
13/02/2014	\$	70,000.00
17/02/2014	\$	11,170.37
18/02/2014	\$	11,760.00
19/02/2014	\$	100,000.00
20/02/2014	\$	59,568.00
24/02/2014	\$	190,000.00
25/02/2014	\$	20,160.00
26/02/2014	\$	39,760.00
28/02/2014	\$	46,896.00
28/02/2014	\$	43,704.74
SUMA FEBRERO	\$	926,615.11
03/03/2014	\$	80,000.00
03/03/2014	\$	6,500.00
03/03/2014	\$	21,860.40
03/03/2014	\$	7,504.00
04/03/2014	\$	70,000.00
04/03/2014	\$	22,000.00
05/03/2014	\$	30,800.00
05/03/2014	\$	7,840.00
07/03/2014	\$	2,016.00
07/03/2014	\$	3,466.00
07/03/2014	\$	29,000.00
07/03/2014	\$	29,000.00
07/03/2014	\$	6,720.00
07/03/2014	\$	18,479.98
12/03/2014	\$	11,760.00
14/03/2014	\$	31,460.00
14/03/2014	\$	207,928.00
14/03/2014	\$	6,720.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

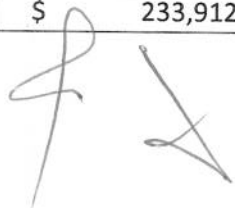
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018

 Exp.: GIF0501015/16

 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 31

15/03/2014	\$	25,200.00
19/03/2014	\$	12,320.00
20/03/2014	\$	10,080.00
21/03/2014	\$	7,540.00
21/03/2014	\$	2,000.00
21/03/2014	\$	3,480.00
21/03/2014	\$	6,720.00
22/03/2014	\$	23,520.00
24/03/2014	\$	90,384.00
24/03/2014	\$	20,160.00
25/03/2014	\$	5,765.13
26/03/2014	\$	5,724.00
26/03/2014	\$	11,760.00
27/03/2014	\$	15,404.00
27/03/2014	\$	156,145.92
28/03/2014	\$	40,320.00
28/03/2014	\$	1,764.31
28/03/2014	\$	5,040.00
29/03/2014	\$	45,283.24
31/03/2014	\$	20,000.00
31/03/2014	\$	92,120.00
31/03/2014	\$	16,656.10
SUMA MARZO	\$	1,210,441.08
04/04/2014	\$	20,160.00
04/04/2014	\$	24,640.00
04/04/2014	\$	22,400.00
04/04/2014	\$	2,320.00
04/04/2014	\$	6,720.00
07/04/2014	\$	23,324.33
07/04/2014	\$	83,569.97
08/04/2014	\$	30,352.00
08/04/2014	\$	13,084.00
09/04/2014	\$	1,344.00
10/04/2014	\$	19,040.00
10/04/2014	\$	233,912.64




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

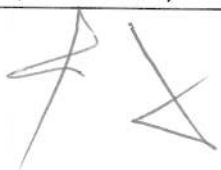
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018

 Exp.: GIF0501015/16

 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 32

11/04/2014	\$	8,400.00
11/04/2014	\$	5,040.00
14/04/2014	\$	16,688.00
15/04/2014	\$	22,400.00
15/04/2014	\$	20,160.00
15/04/2014	\$	5,600.00
15/04/2014	\$	5,600.00
15/04/2014	\$	36,960.00
15/04/2014	\$	24,640.00
16/04/2014	\$	6,720.00
21/04/2014	\$	150,192.00
21/04/2014	\$	3,000.00
23/04/2014	\$	1,344.00
23/04/2014	\$	12,320.00
24/04/2014	\$	50,416.80
25/04/2014	\$	33,600.00
25/04/2014	\$	6,720.00
25/04/2014	\$	24,840.00
28/04/2014	\$	42,560.00
28/04/2014	\$	22,160.00
29/04/2014	\$	230.00
30/04/2014	\$	5,264.00
30/04/2014	\$	11,760.00
SUMA ABRIL	\$	997,481.74
01/05/2014	\$	73,096.00
05/05/2014	\$	22,480.00
05/05/2014	\$	20,680.48
06/05/2014	\$	14,500.00
06/05/2014	\$	30,656.00
06/05/2014	\$	2,088.00
08/05/2014	\$	20,160.00
08/05/2014	\$	16,800.00
08/05/2014	\$	12,609.94
09/05/2014	\$	2,688.00
09/05/2014	\$	38,080.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018

 Exp.: GIF0501015/16

 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 33

09/05/2014	\$	61,535.33
12/05/2014	\$	132,272.00
14/05/2014	\$	20,000.00
14/05/2014	\$	24,640.00
14/05/2014	\$	7,280.00
16/05/2014	\$	500.00
19/05/2014	\$	12,320.00
19/05/2014	\$	12,320.00
19/05/2014	\$	40,736.88
19/05/2014	\$	922.00
19/05/2014	\$	147.52
19/05/2014	\$	100.00
19/05/2014	\$	16.00
19/05/2014	\$	100.00
19/05/2014	\$	16.00
19/05/2014	\$	100.00
19/05/2014	\$	16.00
19/05/2014	\$	100.00
19/05/2014	\$	16.00
19/05/2014	\$	922.00
19/05/2014	\$	147.52
19/05/2014	\$	922.00
19/05/2014	\$	147.52
19/05/2014	\$	922.00
19/05/2014	\$	147.52
19/05/2014	\$	29,303.66
19/05/2014	\$	2,088.00
21/05/2014	\$	6,000.00
21/05/2014	\$	11,760.00
22/05/2014	\$	333,802.38
26/05/2014	\$	22,160.00
26/05/2014	\$	5,476.88
27/05/2014	\$	148,120.00
27/05/2014	\$	4,885.92
28/05/2014	\$	12,320.00



.....34



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 34

29/05/2014	\$	178,566.56
29/05/2014	\$	12,880.00
30/05/2014	\$	17,721.67
SUMA MAYO	\$	1,355,269.78
02/06/2014	\$	14,336.00
02/06/2014	\$	5,000.00
04/06/2014	\$	5,040.00
04/06/2014	\$	5,800.00
04/06/2014	\$	20,720.00
05/06/2014	\$	12,320.00
05/06/2014	\$	164,341.50
05/06/2014	\$	2,088.00
06/06/2014	\$	9,520.00
06/06/2014	\$	5,040.00
06/06/2014	\$	4,144.00
07/06/2014	\$	51,336.00
09/06/2014	\$	2,688.00
09/06/2014	\$	12,320.00
09/06/2014	\$	143,696.00
10/06/2014	\$	50,000.00
11/06/2014	\$	1,344.00
13/06/2014	\$	6,720.00
13/06/2014	\$	29,800.00
16/06/2014	\$	504.00
16/06/2014	\$	3,920.00
16/06/2014	\$	19,488.00
17/06/2014	\$	7,840.00
19/06/2014	\$	2,088.00
20/06/2014	\$	293,573.60
20/06/2014	\$	27,776.00
20/06/2014	\$	38,080.00
23/06/2014	\$	11,704.00
23/06/2014	\$	14,560.00
23/06/2014	\$	227,136.00
24/06/2014	\$	9,460.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 35

24/06/2014	\$	44,378.45
24/06/2014	\$	7,840.00
25/06/2014	\$	1,344.00
25/06/2014	\$	2,240.00
25/06/2014	\$	2,240.00
25/06/2014	\$	5,040.00
25/06/2014	\$	6,200.00
25/06/2014	\$	2,800.00
25/06/2014	\$	8,700.07
26/06/2014	\$	13,000.00
26/06/2014	\$	22,419.04
26/06/2014	\$	41,440.00
27/06/2014	\$	1,648.00
27/06/2014	\$	12,880.00
30/06/2014	\$	5,600.00
30/06/2014	\$	29,615.00
SUMA JUNIO	\$	1,409,767.66
01/07/2014	\$	305,080.00
02/07/2014	\$	2,688.00
02/07/2014	\$	21,840.00
04/07/2014	\$	12,880.00
04/07/2014	\$	66,864.00
04/07/2014	\$	7,280.00
04/07/2014	\$	22,064.00
07/07/2014	\$	12,320.00
08/07/2014	\$	7,840.00
09/07/2014	\$	21,840.00
10/07/2014	\$	6,000.00
11/07/2014	\$	5,000.00
11/07/2014	\$	8,178.00
11/07/2014	\$	100,000.00
11/07/2014	\$	200,000.00
14/07/2014	\$	20,720.00
14/07/2014	\$	2,016.00
14/07/2014	\$	200,000.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018

 Exp.: GIF0501015/16

 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 36

14/07/2014	\$	157,696.00
16/07/2014	\$	1,344.00
16/07/2014	\$	15,680.00
16/07/2014	\$	21,840.00
17/07/2014	\$	10,000.00
17/07/2014	\$	198,370.00
21/07/2014	\$	22,400.00
21/07/2014	\$	18,000.00
21/07/2014	\$	2,016.00
22/07/2014	\$	7,280.00
23/07/2014	\$	21,840.00
24/07/2014	\$	32,146.70
25/07/2014	\$	61,824.00
25/07/2014	\$	6,700.00
25/07/2014	\$	20.00
28/07/2014	\$	1,296,600.00
28/07/2014	\$	6,960.00
29/07/2014	\$	32,144.00
30/07/2014	\$	6,272.00
31/07/2014	\$	1,344.00
31/07/2014	\$	33,600.00
31/07/2014	\$	1,500.00
31/07/2014	\$	2,184.00
SUMA JULIO	\$	2,980,370.70
01/08/2014	\$	1,118,510.00
01/08/2014	\$	321,424.00
01/08/2014	\$	14,560.00
04/08/2014	\$	28,000.00
06/08/2014	\$	560.00
06/08/2014	\$	21,840.00
08/08/2014	\$	2,016.00
13/08/2014	\$	12,880.00
13/08/2014	\$	21,840.00
13/08/2014	\$	96,439.20
14/08/2014	\$	6,720.00





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

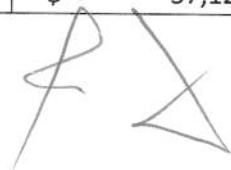
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018

 Exp.: GIF0501015/16

 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 37

14/08/2014	\$	29,120.00
15/08/2014	\$	25,704.00
15/08/2014	\$	4,256.00
15/08/2014	\$	9,252.33
15/08/2014	\$	1,120.00
15/08/2014	\$	6,272.00
19/08/2014	\$	2,000.00
20/08/2014	\$	1,344.00
20/08/2014	\$	6,272.00
20/08/2014	\$	35,460.00
20/08/2014	\$	21,840.00
21/08/2014	\$	522.00
21/08/2014	\$	2,016.00
22/08/2014	\$	19,320.00
22/08/2014	\$	35,612.00
22/08/2014	\$	16,464.00
23/08/2014	\$	10,000.00
23/08/2014	\$	10,000.00
25/08/2014	\$	10,360.00
25/08/2014	\$	217,409.10
25/08/2014	\$	90,283.20
27/08/2014	\$	314,400.00
27/08/2014	\$	21,840.00
29/08/2014	\$	7,840.00
29/08/2014	\$	3,424.32
29/08/2014	\$	37,128.00
29/08/2014	\$	35,504.00
SUMA AGOSTO	\$	2,619,552.15
01/09/2014	\$	504.00
01/09/2014	\$	15,680.00
01/09/2014	\$	34,800.00
01/09/2014	\$	7,888.00
02/09/2014	\$	21,840.00
03/09/2014	\$	1,344.00
03/09/2014	\$	37,128.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 38

03/09/2014	\$	49,840.00
05/09/2014	\$	16,800.00
05/09/2014	\$	5,544.00
08/09/2014	\$	6,160.00
08/09/2014	\$	30,000.00
09/09/2014	\$	100.00
10/09/2014	\$	4,704.00
10/09/2014	\$	33,376.90
10/09/2014	\$	21,840.00
11/09/2014	\$	2,016.00
11/09/2014	\$	13,048.00
12/09/2014	\$	4,704.00
12/09/2014	\$	14,616.00
12/09/2014	\$	699,664.00
12/09/2014	\$	11,424.00
12/09/2014	\$	50,736.00
12/09/2014	\$	23,232.00
12/09/2014	\$	10,080.00
15/09/2014	\$	16,800.00
18/09/2014	\$	10,000.00
19/09/2014	\$	42,000.00
22/09/2014	\$	48,160.00
22/09/2014	\$	4,704.00
23/09/2014	\$	38,280.00
24/09/2014	\$	1,680.00
24/09/2014	\$	7,888.00
25/09/2014	\$	20,720.00
25/09/2014	\$	20,720.00
26/09/2014	\$	28,504.00
26/09/2014	\$	854,896.00
26/09/2014	\$	53,984.00
26/09/2014	\$	4,872.00
29/09/2014	\$	9,382.00
SUMA SEPTIEMBRE	\$	2,279,658.90
01/10/2014	\$	4,032.00



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO


 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018

 Exp.: GIF0501015/16

 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 39

03/10/2014	\$	5,000.00
04/10/2014	\$	3,000.00
06/10/2014	\$	1,120.00
06/10/2014	\$	3,360.00
07/10/2014	\$	6,960.00
07/10/2014	\$	3,360.00
07/10/2014	\$	51,800.00
08/10/2014	\$	1,344.00
08/10/2014	\$	21,840.00
08/10/2014	\$	15,120.00
09/10/2014	\$	25,520.00
10/10/2014	\$	19,824.00
10/10/2014	\$	89,264.00
13/10/2014	\$	25,032.00
14/10/2014	\$	375,312.00
15/10/2014	\$	64,633.80
16/10/2014	\$	11,760.00
17/10/2014	\$	83,776.00
17/10/2014	\$	10,080.00
17/10/2014	\$	12,320.00
17/10/2014	\$	10,528.00
18/10/2014	\$	58,000.00
20/10/2014	\$	18,256.00
20/10/2014	\$	41,381.88
21/10/2014	\$	12,040.00
21/10/2014	\$	47,600.00
22/10/2014	\$	21,840.00
23/10/2014	\$	51,746.70
24/10/2014	\$	15,120.00
24/10/2014	\$	754,712.00
24/10/2014	\$	17,400.00
24/10/2014	\$	4,704.00
27/10/2014	\$	14,784.00
28/10/2014	\$	54,040.00
28/10/2014	\$	1,288.00



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018

 Exp.: GIF0501015/16

 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 40

29/10/2014	\$	9,744.00
30/10/2014	\$	5,824.00
30/10/2014	\$	45,360.00
30/10/2014	\$	3,360.00
30/10/2014	\$	13,920.00
31/10/2014	\$	21,824.00
31/10/2014	\$	16,800.00
SUMA OCTUBRE	\$	2,074,730.38
04/11/2014	\$	10,360.00
06/11/2014	\$	22,848.00
07/11/2014	\$	9,652.00
07/11/2014	\$	15,720.00
07/11/2014	\$	43,680.00
11/11/2014	\$	33,264.00
12/11/2014	\$	8,400.00
12/11/2014	\$	21,840.00
14/11/2014	\$	15,148.00
14/11/2014	\$	639,036.00
14/11/2014	\$	10,976.00
14/11/2014	\$	16,800.00
18/11/2014	\$	20,720.00
18/11/2014	\$	4,930.00
18/11/2014	\$	18,256.00
19/11/2014	\$	1,344.00
20/11/2014	\$	33,600.00
21/11/2014	\$	27,120.00
21/11/2014	\$	7,540.00
21/11/2014	\$	12,940.00
24/11/2014	\$	57,960.00
25/11/2014	\$	865,524.00
26/11/2014	\$	2,240.00
26/11/2014	\$	21,840.00
26/11/2014	\$	19,432.00
26/11/2014	\$	6,160.00
27/11/2014	\$	23,520.00





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018

 Exp.: GIF0501015/16

 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 41

27/11/2014	\$	13,920.00
27/11/2014	\$	580.00
28/11/2014	\$	18,716.00
28/11/2014	\$	7,400.00
28/11/2014	\$	69,104.00
SUMA NOVIEMBRE	\$	2,080,570.00
01/12/2014	\$	18,560.00
03/12/2014	\$	79,800.00
03/12/2014	\$	21,840.00
04/12/2014	\$	21,168.00
04/12/2014	\$	33,600.00
05/12/2014	\$	14,000.00
05/12/2014	\$	208,800.00
08/12/2014	\$	57,960.00
08/12/2014	\$	29,496.00
08/12/2014	\$	4,984.00
08/12/2014	\$	14,040.00
08/12/2014	\$	10,080.00
08/12/2014	\$	40,880.00
09/12/2014	\$	102,310.17
10/12/2014	\$	11,088.00
10/12/2014	\$	3,920.00
10/12/2014	\$	2,240.00
11/12/2014	\$	3,190.00
11/12/2014	\$	10,080.00
11/12/2014	\$	10,080.00
11/12/2014	\$	10,080.00
11/12/2014	\$	14,560.00
11/12/2014	\$	8,960.00
15/12/2014	\$	504.00
15/12/2014	\$	56,000.00
15/12/2014	\$	22,400.00
16/12/2014	\$	16,985.92
16/12/2014	\$	11,200.00
16/12/2014	\$	11,200.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 42

16/12/2014	\$	11,200.00
16/12/2014	\$	73,584.00
16/12/2014	\$	7,840.00
16/12/2014	\$	3,360.00
16/12/2014	\$	42,000.00
16/12/2014	\$	14,000.00
17/12/2014	\$	1,008.00
17/12/2014	\$	14,560.00
17/12/2014	\$	11,000.00
17/12/2014	\$	8,650.00
17/12/2014	\$	21,840.00
17/12/2014	\$	21,280.00
18/12/2014	\$	1,052,800.00
18/12/2014	\$	4,480.00
19/12/2014	\$	11,000.00
19/12/2014	\$	33,600.00
19/12/2014	\$	7,250.00
19/12/2014	\$	17,612.00
19/12/2014	\$	2,970.00
19/12/2014	\$	7,184.00
22/12/2014	\$	85,960.00
22/12/2014	\$	6,048.00
22/12/2014	\$	20,300.00
24/12/2014	\$	2,688.00
24/12/2014	\$	33,880.00
24/12/2014	\$	51,450.73
26/12/2014	\$	15,660.00
26/12/2014	\$	11,432.58
26/12/2014	\$	7,250.00
29/12/2014	\$	13,440.00
30/12/2014	\$	130,758.00
SUMA DICIEMBRE	\$	2,596,091.40
TOTAL		21,136,570.44

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios de Banco BBVA BANCOMER, S.A., los cuales fue recibido mediante oficio número




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 43

214-3/BRO-6271667/2017, expediente 09/H-58242/17 de fecha 12 de Octubre de 2017, expedido por la C. Lic. LUCILA SAUL HERNANDEZ en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/BRO-6239398/2017, Expediente: 09/H-58242/17 expedido por el Banco BBVA BANCOMER, S.A., y estados de cuenta del Banco BBVA BANCOMER, S.A., cuenta bancaria número 0151254391, a nombre del contribuyente revisado JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES recibidos por el Servicio de Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, , el día 21 de Noviembre de 2017, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales se encuentra integradas de 152 fojas útiles, las cuales se integran de la siguiente manera: 2 (DOS) corresponde al oficio número AFG-ACF-OF/CNV-073/2017 de fecha 11 de Septiembre de 2017, en el cual se solicita al C. LIC. Sandro García Rojas Castillo, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos información y documentación, mediante el se remiten contestación de la Comisión Nacional Bancaria a la comisión Nacional Bancaria y de Valores, 1 (una) hoja la cual corresponde al oficio número 214-3/BRO-6271667/2017 expediente 09/H-58242/17 de fecha 12 de Octubre de 2017 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 3 (tres) hojas correspondientes al oficio número 214-2/BRO-6239398/2017, Expediente 09/H-58242/17 de fecha 10 de Octubre de 2017, de la Institución Bancaria BANCO BBVA BANCOMER, S.A. 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO) hojas correspondientes a los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. mismas que forman parte integrante del presente oficio las cuales se entrego copias fotostáticas debidamente certificadas foliadas en forma económica con los números del 001 al 145, a nombre del C. JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES mediante Oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-1099/17, de fecha 14 de Diciembre de 2017, en donde se da a conocer información y documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual fue notificado el día 15 de Diciembre de 2017 a la C. Shantal Ximena Oropeza Velázquez, en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADA DE BUSINESS CENTER EMPRESA QUE PRESTA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS al contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, de las cuales se le proporcionaron en su momento 145 copias fotostáticas debidamente certificadas por el suscrito C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Mismas que forman parte integrante del oficio de observaciones y la presente liquidación, hecho que se da por reproducido para efectos del presente apartado del oficio de observaciones y la presente liquidación.

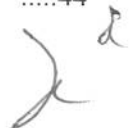
En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación determina presuntivamente un total de valor de actos o actividades en cantidad de \$ 21,136,570.44, para efectos del impuesto al Valor Agregado de las personas FISICAS con régimen general de ley, percibidos por el contribuyente revisado JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES en el ejercicio fiscal comprendido de los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción II, segundo párrafo, 1-B primer y segundo párrafo, artículo 14 primer párrafo fracción II y artículo 17, artículo 18, de la ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2014, en relación con los Artículos 55 primer párrafo fracción I y II, 56 primer párrafo fracción IV y 59 fracción III primer y segundo párrafo, y artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de Federación vigente.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Toda vez que el contribuyente revisado no proporcionó la información y documentación solicitada no exhibió sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, correspondientes a compras y gastos, y Estados de Cuenta Bancarios correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, no exhibió pólizas de registro de egresos con su documentación soporte, balanzas de comprobación mensuales por los meses de Enero a Diciembre de 2014, Información y Documentación solicitada mediante oficio número 363/2016, contenido en la



.....44



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 44

orden GIF0501015/16 de fecha 2 de Noviembre de 2016, notificado el día 4 de Noviembre de 2016 en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando y oficio número AFG-ACF/ALS-OF-005/2017 de fecha 10 de Enero de 2017, notificado el día 13 de Enero de 2017 y oficio AFG-ACF/ALS-OF-866/2017 de fecha 9 de octubre de 2017 notificado el día 10 de Octubre de 2017 por lo que se emitieron oficios de primer y segunda multa, por lo anterior y debido que no se obtuvo información y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar el impuesto al valor agregado acreditable por lo que no se pronuncia al respecto no considera ninguna cantidad como impuesto al valor agregado acreditable, hecho que se da por reproducido para efectos del presente apartado del oficio de observaciones y la presente liquidación.

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL 28 DE MAYO DE 2018.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I INCISO A. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	21,136,570.44
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 58 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA SEGÚN APARTADO I INCISO C. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	20
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	4,227,314.09
MENOS: LIMITE INFERIOR SEGUN ART. 152 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	3,000,000.00
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,227,314.09
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR SEGUN ART. 152 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	0.35
IGUAL A: IMPUESTO PREVIO	429,559.92
MAS: CUOTA FIJA SEGUN ART. 152 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	940,850.81
IGUAL A: I.S.R ART 152 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	1,370,410.74
(MENOS) CREDITO AL SALARIO SEGÚN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,370,410.74
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1315
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	1,550,619.75
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,370,410.74
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	180,209.01

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 152 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EN EL ANEXO 8 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA PARA 2014, PUBLICADO EL 3 DE ENERO DE 2014 PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL
-----------------	-----------------	------------	-----------------------




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 45

			LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.40	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.40	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	99,999,999.00	940,850.81	35.00

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPROMETIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2015.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I INCISO A. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	606,021.54	926,615.11	1,210,441.08	997,481.74	1,355,269.78
INGRESOS ACUMULADOS	606,021.54	1,532,636.65	2,743,077.73	3,740,559.47	5,095,829.25
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS APARTADO I INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	606,021.54	1,532,636.65	2,743,077.73	3,740,559.47	5,095,829.25
MENOS: LIMITE INFERIOR SEGUN ART. 96 SEGUNDO PARRAFO EN RELACION CON EL ART 106 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	250,000.02	500,000.00	750,000.00	1,000,000.00	1,250,000.00
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	356,021.52	1,032,636.65	1,993,077.73	2,740,559.47	3,845,829.25
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR SEGUN ART. 96 SEGUNDO PARRAFO EN RELACION CON EL ART 106 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35
IGUAL A: IMPUESTO PREVIO SEGUN ART. 96 SEGUNDO PARRAFO EN RELACION CON EL ART 106 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	124,607.53	361,422.82	697,577.19	959,195.80	1,346,040.21

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 46

VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA					
MAS: CUOTA FIJA SEGUN ART. 96 SEGUNDO PARRAFO EN RELACION CON EL ART 106 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	78,404.23	156,808.45	235,212.69	313,616.91	392,021.16
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	203,011.76	518,231.27	932,789.88	1,272,812.70	1,738,061.37
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	203,011.76	518,231.27	932,789.88	1,272,812.70	1,738,061.37
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	203,011.76	518,231.27	932,789.88	1,272,812.70
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	203,011.76	315,219.51	414,558.61	340,022.82	465,248.67
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0368	1.0341	1.0313	1.0332	1.0366
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	210,482.59	325,968.50	427,534.30	351,311.58	482,276.77
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	203,011.76	315,219.51	414,558.61	340,022.82	465,248.67
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	7,470.83	10,748.99	12,975.69	11,288.76	17,028.10

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I INCISO A. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,409,767.66	2,980,370.70	2,619,552.15	2,279,658.90
INGRESOS ACUMULADOS	6,505,596.91	9,485,967.61	12,105,519.76	14,385,178.66
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS APARTADO I INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	6,505,596.91	9,485,967.61	12,105,519.76	14,385,178.66
MENOS: LIMITE INFERIOR SEGUN ART. 96 SEGUNDO PARRAFO EN RELACION CON EL ART 106 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	1,500,000.00	1,750,000.00	2,000,000.00	2,250,000.00
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	5,005,596.91	7,735,967.61	10,105,519.76	12,135,178.66
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR SEGUN ART. 96 SEGUNDO PARRAFO EN RELACION CON EL ART 106 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.35	0.35	0.35	0.35
IGUAL A: IMPUESTO PREVIO SEGUN ART. 96 SEGUNDO PARRAFO EN RELACION CON EL ART 106 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO	1,751,958.89	2,707,588.62	3,536,931.86	4,247,312.46



.....47



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 47

SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA				
MAS: CUOTA FIJA SEGUN ART. 96 SEGUNDO PARRAFO EN RELACION CON EL ART 106 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	470,425.38	548,829.63	627,233.81	705,638.06
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	2,222,384.26	3,256,418.24	4,164,165.67	4,952,950.52
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	2,222,384.26	3,256,418.24	4,164,165.67	4,952,950.52
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	1,738,061.37	2,222,384.26	3,256,418.24	4,164,165.67
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	484,322.89	1,034,033.98	907,747.43	788,784.85
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0348	1.0319	1.0282	1.0237
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	501,177.33	1,067,019.67	933,345.91	807,479.05
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	484,322.89	1,034,033.98	907,747.43	788,784.85
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	16,854.44	32,985.69	25,598.48	18,694.20

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I INCISO A. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	2,074,730.38	2,080,570.00	2,596,091.40	
INGRESOS ACUMULADOS	16,459,909.04	18,540,479.04	21,136,570.44	
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS APARTADO I INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	16,459,909.04	18,540,479.04	21,136,570.44	
MENOS: LIMITE INFERIOR SEGUN ART. 96 SEGUNDO PARRAFO EN RELACION CON EL ART 106 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	2,500,000.00	2,750,000.00	3,000,000.00	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	13,959,909.04	15,790,479.04	18,136,570.44	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR SEGUN ART. 96 SEGUNDO PARRAFO EN RELACION CON EL ART 106 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.35	0.35	0.35	
IGUAL A: IMPUESTO PREVIO SEGUN ART. 96 SEGUNDO PARRAFO EN RELACION CON EL ART 106 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	4,885,968.08	5,526,667.57	6,347,799.55	
MAS: CUOTA FIJA SEGUN ART. 96 SEGUNDO PARRAFO EN RELACION CON EL ART 106 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA	784,042.31	862,446.50	940,850.81	

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 48

RENDA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	5,670,010.39	6,389,114.07	7,288,650.36	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	5,670,010.39	6,389,114.07	7,288,650.36	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	4,952,950.52	5,670,010.39	6,389,114.07	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	717,059.87	719,103.68	899,536.29	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0181	1.0099	1.0050	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	730,038.66	726,222.81	904,033.97	7,466,891.14
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	717,059.87	719,103.68	899,536.29	7,288,650.38
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	12,978.79	7,119.13	4,497.68	178,240.76

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el anexo 8 de la resolución miscelánea para 2014, publicado el 3 de enero de 2014, vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00
250,000.01	EN ADELANTE	78,404.23	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el anexo 8 de la resolución miscelánea para 2014, publicado el 3 de enero de 2014, vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Febrero de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00
125,000.01	166,666.66	30,141.80	32.00
166,666.67	500,000.00	43,475.14	34.00
500,000.01	EN ADELANTE	156,808.46	35.00




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 49

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el anexo 8 de la resolución miscelánea para 2014, publicado el 3 de enero de 2014, vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Marzo de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.72	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.63	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.62	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.83	21.36
62,310.88	98,210.49	9,982.26	23.52
98,210.50	187,500.00	18,425.85	30.00
187,500.01	249,999.99	45,212.70	32.00
250,000.00	750,000.00	65,212.71	34.00
750,000.01	EN ADELANTE	235,212.69	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el anexo 8 de la resolución miscelánea para 2014, publicado el 3 de enero de 2014, vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Abril de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40
16,841.65	29,597.68	988.96	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.84	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.16	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.44	21.36
83,081.17	130,947.32	13,309.68	23.52
130,947.33	250,000.00	24,567.80	30.00
250,000.01	333,333.32	60,283.60	32.00
333,333.33	1,000,000.00	86,950.28	34.00
1,000,000.01	EN ADELANTE	313,616.92	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el anexo 8 de la resolución miscelánea para 2014, publicado el 3 de enero de 2014, vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Mayo de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.20	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.05	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.70	17.92




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 50

51,491.76	103,851.45	5,453.05	21.36
103,851.46	163,684.15	16,637.10	23.52
163,684.16	312,500.00	30,709.75	30.00
312,500.01	416,666.65	75,354.50	32.00
416,666.66	1,250,000.00	108,687.85	34.00
1,250,000.01	EN ADELANTE	392,021.15	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el anexo 8 de la resolución miscelánea para 2014, publicado el 3 de enero de 2014, vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Junio de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.44	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.26	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.24	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.66	21.36
124,621.75	196,420.98	19,964.52	23.52
196,420.99	375,000.00	36,851.70	30.00
375,000.01	499,999.98	90,425.40	32.00
499,999.99	1,500,000.00	130,425.42	34.00
1,500,000.01	EN ADELANTE	470,425.38	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2014

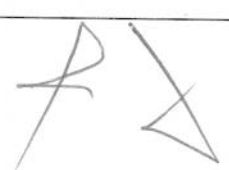
Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el anexo 8 de la resolución miscelánea para 2014, publicado el 3 de enero de 2014, vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Julio de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.68	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.47	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.78	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.27	21.36
145,392.04	229,157.81	23,291.94	23.52
229,157.82	437,500.00	42,993.65	30.00
437,500.01	583,333.31	105,496.30	32.00
583,333.32	1,750,000.00	152,162.99	34.00
1,750,000.01	EN ADELANTE	548,829.61	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el anexo 8 de la resolución miscelánea para 2014, publicado el 3 de enero de 2014, vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Agosto de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL
-----------------	-----------------	------------	-----------------------




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 51

			LIMITE INFERIOR
0.01	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.92	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.68	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.32	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.88	21.36
166,162.33	261,894.64	26,619.36	23.52
261,894.65	500,000.00	49,135.60	30.00
500,000.01	666,666.64	120,567.20	32.00
666,666.65	2,000,000.00	173,900.56	34.00
2,000,000.01	EN ADELANTE	627,233.84	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el anexo 8 de la resolución miscelánea para 2014, publicado el 3 de enero de 2014, vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Septiembre de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.16	10.88
66,594.79	77,413.50	5,347.89	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.86	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.49	21.36
186,932.62	294,631.47	29,946.78	23.52
294,631.48	562,500.00	55,277.55	30.00
562,500.01	749,999.97	135,638.10	32.00
749,999.98	2,250,000.00	195,638.13	34.00
2,250,000.01	EN ADELANTE	705,638.07	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el anexo 8 de la resolución miscelánea para 2014, publicado el 3 de enero de 2014, vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Octubre de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.40	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.10	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.40	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.10	21.36
207,702.91	327,368.30	33,274.20	23.52
327,368.31	625,000.00	61,419.50	30.00
625,000.01	833,333.30	150,709.00	32.00
833,333.31	2,500,000.00	217,375.70	34.00
2,500,000.01	EN ADELANTE	784,042.30	35.00



.....52



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 52

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el anexo 8 de la resolución miscelánea para 2014, publicado el 3 de enero de 2014, vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Noviembre de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.64	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.31	16.00
94,616.51	113,281.85	8,651.94	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.71	21.36
228,473.20	360,105.13	36,601.62	23.52
360,105.14	687,500.00	67,561.45	30.00
687,500.01	916,666.63	165,779.90	32.00
916,666.64	2,750,000.00	239,113.27	34.00
2,750,000.01	EN ADELANTE	862,446.53	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el anexo 8 de la resolución miscelánea para 2014, publicado el 3 de enero de 2014, vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Diciembre de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	EN ADELANTE	940,850.81	35.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	1,370,410.74	180,209.01	1,550,619.75
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	178,240.76	178,240.76

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PARRAFOS PRIMER SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 53

OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL 28 DE MAYO DE 2018.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II INCISO A CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	606,021.54	926,615.11	1,210,441.08	997,481.74	1,355,269.78
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	96,963.45	148,258.42	193,670.57	159,597.08	216,843.16
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	96,963.45	148,258.42	193,670.57	159,597.08	216,843.16
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1731	1.1702	1.1670	1.1691	1.1729
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	113,747.82	173,492.00	226,013.56	186,584.95	254,335.34
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	96,963.45	148,258.42	193,670.57	159,597.08	216,843.16
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	16,784.37	25,233.58	32,342.99	26,987.87	37,492.18

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II INCISO A CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,409,767.66	2,980,370.70	2,619,552.15	2,279,658.90
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16

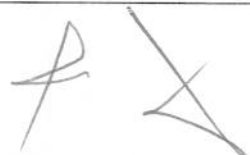
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 54

(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	225,562.83	476,859.31	419,128.34	364,745.42
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	225,562.83	476,859.31	419,128.34	364,745.42
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1709	1.1676	1.1635	1.1584
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	264,111.52	556,780.93	487,655.82	422,521.09
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	225,562.83	476,859.31	419,128.34	364,745.42
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	38,548.69	79,921.62	68,527.48	57,775.67

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II INCISO A CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	2,074,730.38	2,080,570.00	2,596,091.40	21,136,570.44
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	331,956.86	332,891.20	415,374.62	3,381,851.26
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	331,956.86	332,891.20	415,374.62	3,381,851.26
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1520	1.1428	1.1372	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	382,414.30	380,428.06	472,364.02	3,920,449.41




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 55

(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	331,956.86	332,891.20	415,374.62	3,381,851.26
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	50,457.44	47,536.86	56,989.40	538,598.15

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,381,851.26	538,598.15	3,920,449.41

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,370,410.74	180,209.01	1,550,619.75
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	178,240.76	178,240.76
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,381,851.26	538,598.15	3,920,449.41
TOTAL			5,649,309.92

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MAYO DEL 2018

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2015 a Mayo 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	131.9870
DEL MES DE :	Abril 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	116.6470
DEL MES DE:	Marzo 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de abril de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1315

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2015 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2014.

CONCEPTO	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2014	Marzo 2014 a	Abril 2014 a	Mayo 2014 a

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 56

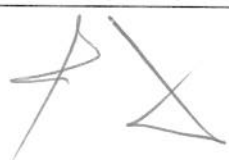
	a Abril 2015	Abril 2015	Abril 2015	Abril 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.6470	116.6470	116.6470	116.6470
DEL MES DE :	Marzo 2015	Marzo 2015	Marzo 2015	Marzo 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5050	112.7900	113.0990	112.8880
DEL MES DE:	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Abril de 2014	09 de mayo de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0368	1.0341	1.0313	1.0332

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2014 a Abril 2015	Julio 2014 a Abril 2015	Agosto 2014 a Abril 2015	Septiembre 2014 a Abril 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.6470	116.6470	116.6470	116.6470
DEL MES DE :	Marzo 2015	Marzo 2015	Marzo 2015	Marzo 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5270	112.7220	113.0320	113.4380
DEL MES DE:	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2014	10 de Julio de 2014	08 de Agosto de 2014	10 de Septiembre de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0366	1.0348	1.0319	1.0282

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2014 a Abril 2015	Noviembre 2014 a Abril 2015	Diciembre 2014 a Abril 2015	Enero 2015 a Abril 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.6470	116.6470	116.6470	116.6470
DEL MES DE :	Marzo 2015	Marzo 2015	Marzo 2015	Marzo 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	113.9390	114.5690	115.4930	116.0590
DEL MES DE:	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014



.....57



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 57

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2014	10 de Noviembre de 2014	10 de Diciembre de 2014	09 de Enero de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0237	1.0181	1.0099	1.0050

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2018

CONCEPTO	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2014 a Mayo 2018	Marzo 2014 a Mayo 2018	Abril 2014 a Mayo 2018	Mayo 2014 a Mayo 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	131.9870	131.9870	131.9870	131.9870
DEL MES DE :	Abril 2018	Abril 2018	Abril 2018	Abril 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2018	10 de Mayo de 2018	10 de Mayo de 2018	10 de Mayo de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5050	112.7900	113.0990	112.8880
DEL MES DE:	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Abril de 2014	09 de mayo de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1731	1.1702	1.1670	1.1691

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2014 a Mayo 2018	Julio 2014 a Mayo 2018	Agosto 2014 a Mayo 2018	Septiembre 2014 a Mayo 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	131.9870	131.9870	131.9870	131.9870
DEL MES DE :	Abril 2018	Abril 2018	Abril 2018	Abril 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2018	10 de Mayo de 2018	10 de Mayo de 2018	10 de Mayo de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5270	112.7220	113.0320	113.4380
DEL MES DE:	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2014	10 de Julio de 2014	08 de Agosto de 2014	10 de Septiembre de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1729	1.1709	1.1676	1.1635

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2014 a Mayo 2018	Noviembre 2014 a Mayo 2018	Diciembre 2014 a Mayo 2018	Enero 2015 a Mayo 2018

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 58

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	131.9870	131.9870	131.9870	131.9870
DEL MES DE :	Abril 2018	Abril 2018	Abril 2018	Abril 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2018	10 de Mayo de 2018	10 de Mayo de 2018	10 de Mayo de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	113.9390	114.5690	115.4930	116.0590
DEL MES DE:	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2014	10 de Noviembre de 2014	10 de Diciembre de 2014	09 de Enero de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1584	1.1520	1.1428	1.1372

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capitulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2014 hasta el mes de Mayo de 2018 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13



.....59



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 59

Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018

 Exp.: GIF0501015/16

 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 60

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
Mayo	1.47
	7.35

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL DIA 28 DE MAYO DE 2018.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2014	Mayo a Diciembre	2015	1,550,619.75	9.04	140,176.03
Enero-Diciembre 2014	Enero a Diciembre	2016	1,550,619.75	13.56	210,264.04
Enero-Diciembre 2014	Enero a Diciembre	2017	1,550,619.75	13.56	210,264.04
Enero-Diciembre 2014	Enero a Mayo	2018	1,550,619.75	7.35	113,970.55
TOTAL					674,674.66

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL 30 DE ABRIL DE 2015.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2014	210,482.59	12.43	26,162.99
Enero	Enero a Abril	2015	210,482.59	4.52	9,513.81
Febrero	Marzo a Diciembre	2014	325,968.50	11.30	36,834.44
Febrero	Enero a Abril	2015	325,968.50	4.52	14,733.78
Marzo	Abril a Diciembre	2014	427,534.29	10.17	43,480.24
Marzo	Enero a Abril	2015	427,534.29	4.52	19,324.55
Abril	Mayo a Diciembre	2014	351,311.58	9.04	31,758.57
Abril	Enero a Abril	2015	351,311.58	4.52	15,879.28
Mayo	Junio a Diciembre	2014	482,276.77	7.91	38,148.09
Mayo	Enero a Abril	2015	482,276.77	4.52	21,798.91
Junio	Julio a Diciembre	2014	501,177.33	6.78	33,979.82
Junio	Enero a Abril	2015	501,177.33	4.52	22,653.22
Julio	Agosto a Diciembre	2014	1,067,019.66	5.65	60,286.61
Julio	Enero a Abril	2015	1,067,019.66	4.52	48,229.29
Agosto	Septiembre a Diciembre	2014	933,345.91	4.52	42,187.24




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018

 Exp.: GIF0501015/16

 RFC: SATJ841209H80

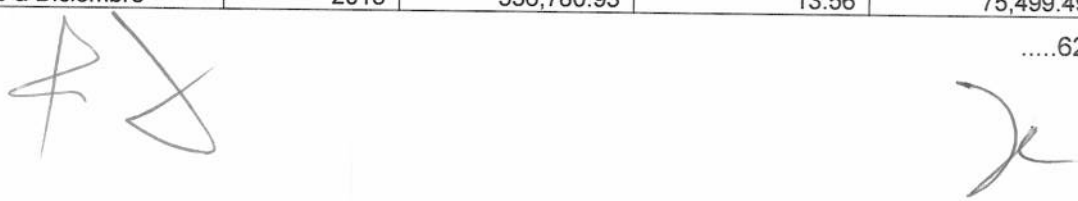
HOJA No. 61

Agosto	Enero a Abril	2015	933,345.91	4.52	42,187.24
Septiembre	Octubre a Diciembre	2014	807,479.05	3.39	27,373.54
Septiembre	Enero a Abril	2015	807,479.05	4.52	36,498.05
Octubre	Noviembre a Diciembre	2014	730,038.65	2.26	16,498.87
Octubre	Enero a Abril	2015	730,038.65	4.52	32,997.75
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2014	726,222.81	1.13	8,206.32
Noviembre	Enero a Abril	2015	726,222.81	4.52	32,825.27
Diciembre	Enero a Abril	2015	904,033.97	4.52	40,862.34
TOTAL					702,420.22

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL DIA 28 DE MAYO DE 2018.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2014	113,747.82	12.43	14,138.85
Enero	Enero a Diciembre	2015	113,747.82	13.56	15,424.20
Enero	Enero a Diciembre	2016	113,747.82	13.56	15,424.20
Enero	Enero a Diciembre	2017	113,747.82	13.56	15,424.20
Enero	Enero a Mayo	2018	113,747.82	7.35	8,360.46
Febrero	Marzo a Diciembre	2014	173,492.00	11.30	19,604.60
Febrero	Enero a Diciembre	2015	173,492.00	13.56	23,525.52
Febrero	Enero a Diciembre	2016	173,492.00	13.56	23,525.52
Febrero	Enero a Diciembre	2017	173,492.00	13.56	23,525.52
Febrero	Enero a Mayo	2018	173,492.00	7.35	12,751.66
Marzo	Abril a Diciembre	2014	226,013.56	10.17	22,985.58
Marzo	Enero a Diciembre	2015	226,013.56	13.56	30,647.44
Marzo	Enero a Diciembre	2016	226,013.56	13.56	30,647.44
Marzo	Enero a Diciembre	2017	226,013.56	13.56	30,647.44
Marzo	Enero a Mayo	2018	226,013.56	7.35	16,612.00
Abril	Mayo a Diciembre	2014	186,584.95	9.04	16,867.28
Abril	Enero a Diciembre	2015	186,584.95	13.56	25,300.92
Abril	Enero a Diciembre	2016	186,584.95	13.56	25,300.92
Abril	Enero a Diciembre	2017	186,584.95	13.56	25,300.92
Abril	Enero a Mayo	2018	186,584.95	7.35	13,713.99
Mayo	Junio a Diciembre	2014	254,335.34	7.91	20,117.93
Mayo	Enero a Diciembre	2015	254,335.34	13.56	34,487.87
Mayo	Enero a Diciembre	2016	254,335.34	13.56	34,487.87
Mayo	Enero a Diciembre	2017	254,335.34	13.56	34,487.87
Mayo	Enero a Mayo	2018	254,335.34	7.35	18,693.65
Junio	Julio a Diciembre	2014	264,111.52	6.78	17,906.76
Junio	Enero a Diciembre	2015	264,111.52	13.56	35,813.52
Junio	Enero a Diciembre	2016	264,111.52	13.56	35,813.52
Junio	Enero a Diciembre	2017	264,111.52	13.56	35,813.52
Junio	Enero a Mayo	2018	264,111.52	7.35	19,412.20
Julio	Agosto a Diciembre	2014	556,780.93	5.65	31,458.12
Julio	Enero a Diciembre	2015	556,780.93	13.56	75,499.49



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 62

Julio	Enero a Diciembre	2016	556,780.93	13.56	75,499.49
Julio	Enero a Diciembre	2017	556,780.93	13.56	75,499.49
Julio	Enero a Mayo	2018	556,780.93	7.35	40,923.40
Agosto	Septiembre a Diciembre	2014	487,655.82	4.52	22,042.04
Agosto	Enero a Diciembre	2015	487,655.82	13.56	66,126.13
Agosto	Enero a Diciembre	2016	487,655.82	13.56	66,126.13
Agosto	Enero a Diciembre	2017	487,655.82	13.56	66,126.13
Agosto	Enero a Mayo	2018	487,655.82	7.35	35,842.70
Septiembre	Octubre a Diciembre	2014	422,521.09	3.39	14,323.46
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	422,521.09	13.56	57,293.86
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	422,521.09	13.56	57,293.86
Septiembre	Enero a Diciembre	2017	422,521.09	13.56	57,293.86
Septiembre	Enero a Mayo	2018	422,521.09	7.35	31,055.30
Octubre	Noviembre a Diciembre	2014	382,414.30	2.26	8,642.56
Octubre	Enero a Diciembre	2015	382,414.30	13.56	51,855.38
Octubre	Enero a Diciembre	2016	382,414.30	13.56	51,855.38
Octubre	Enero a Diciembre	2017	382,414.30	13.56	51,855.38
Octubre	Enero a Mayo	2018	382,414.30	7.35	28,107.45
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2014	380,428.06	1.13	4,298.84
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	380,428.06	13.56	51,586.04
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	380,428.06	13.56	51,586.04
Noviembre	Enero a Diciembre	2017	380,428.06	13.56	51,586.04
Noviembre	Enero a Mayo	2018	380,428.06	7.35	27,961.46
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	472,364.02	13.56	64,052.56
Diciembre	Enero a Diciembre	2016	472,364.02	13.56	64,052.56
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	472,364.02	13.56	64,052.56
Diciembre	Enero a Mayo	2018	472,364.02	7.35	34,718.76
TOTAL					2,075,377.84

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	674,674.66
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	702,420.22
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,075,377.84
TOTAL	3,452,472.72

VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$1,370,410.74 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 74/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$3,381,851.26 (TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON

.....63



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 63

ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	1,370,410.74	753,725.91
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,381,851.26	1,860,018.19
TOTAL	4,752,262.00	2,613,744.10

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, infringió el artículo 106 primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 208,440.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 17,370.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción IV del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

.....64



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 64

PRIMERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 65

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 66

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.264 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012,

.....67



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 67

aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.



.....68



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 68

QUINTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$17,370.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 69

corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización”.

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCIÓN II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

A su vez el Contribuyente que se liquida JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado,, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifiqué el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 51,120.00 (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 , publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 4,260.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo _82_ fracción _II_, inciso e), del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

**PRIMERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-**

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la

.....70

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 70

Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00



.....71



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 71

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 72

misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.),

.....73

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 73

cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3,780.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de

.....74

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 74

2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015

QUINTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,260.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

.....75

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 75

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION XXVI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

Por otra parte, la Contribuyente JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, incumplió con lo previsto en el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que omitió presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros tal y como se hizo constar en el apartado 3.- Declaraciones informativas de operaciones con terceros del considerando único de la presente liquidación, por lo que su conducta se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 81, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa mínima equivalente a \$10,370.00 (diez mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre toda vez que omitió presentar la declaración Informativa de Operaciones con Terceros cuya suma asciende a \$ 124,440.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), multa establecida en el artículo 82, fracción XXVI del mismo Código, cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2017 y que está vigente a partir del 1 de enero de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la regla 2.1.13, fracción VII, de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017, como a continuación se indica.

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$10,370.00

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

La multa mínima sin actualizar establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2014, asciende a la cantidad de \$9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta 00/100 M.N.), de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y último párrafo de la fracción IV de la regla I.2.1.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2013, la multa mínima en cantidad de \$9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 03 de enero de 2014.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

.....76

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
 Exp.: GIF0501015/16
 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 76

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2016 fue de 10.50%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 122.515 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, entre 110.872 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2013 al mes de diciembre de 2016. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2016, que fue de 121.953 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, que fue de 110.872 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.0999.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0999 da como resultado la cantidad de \$10,372.06 (diez mil trescientos setenta y dos 06/100) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (diez mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2017.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado JOSE DE JESUS SANTOYO TORRES, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	753,725.91	208,440.00	753,725.91
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,860,018.19	51,120.00	1,860,018.19
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI		124,440.00	124,440.00
	2,613,744.10	384,000.00	2,738,184.10



.....77



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018

 Exp.: GIF0501015/16

 RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 77

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO AL MES DE MAYO DE 2018.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	1,370,410.74	180,209.01	674,674.66	753,725.91	2,979,020.32
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	178,240.76	702,420.22	0.00	880,660.98
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	3,381,851.26	538,598.15	2,075,377.84	1,860,018.19	7,855,845.44
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	0.00	0.00	0.00	124,440.00	124,440.00
TOTAL:	4,752,262.00	897,047.92	3,452,472.72	2,738,184.10	11,839,966.74

SON: (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.).

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Mayo de 2018; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2014, hasta el mes de Mayo de 2018.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$2,613,744.10, (Dos millones seiscientos trece mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 M.N.) equivalente al 20%, calculada sobre \$4,752,262.00, (Cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta



.....78



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 78

efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta en suma de \$124,440.00, (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

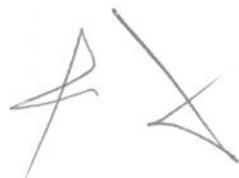
a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-035/2018
Exp.: GIF0501015/16
RFC: SATJ841209H80

HOJA No. 79

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo, No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO


C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente
c.c.p. Archivo
JALH/ASC/JRMP.

